

301809

29
may



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

Escuela de Derecho

Con Estudios Incorporados a la
Universidad Nacional Autónoma de México

COOPERATIVAS AGROPECUARIAS

T E S I S

Que para obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO

Presenta:

TANYA ELICA OLAVARRIETA SANDOVAL

PRIMER REVISOR

SEGUNDO REVISOR

LICENCIADOS

CARLOS RICHARDO HERNANDEZ

GABRIEL MONFORTE DOMANOVE

1990



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE :

	PAGS.
INTRODUCCION	1
CAPITULO I	
1.- SEMBLANZA HISTORICA DEL COOPERATIVISMO	5
1.1.- CONCEPTO Y ORIGENES DEL COOPERATIVISMO	5
A) FORMAS PRIMITIVAS DE COOPERACION	6
B) ROMA	10
C) CRISTIANISMO	11
D) FORMAS MEDIEVALES DE COOPERACION	12
E) FORMAS PRIMITIVAS DE COOPERACION EN AMERICA LATINA	14
F) TIEMPOS MODERNOS	18
1.2.- MEXICO	27
A) EL COOPERATIVISMO DE LA EPOCA VIRREINAL A LA EPOCA INDEPENDIENTE	29
B) DOCTRINAS MODERNAS QUE INFLUYERON EN SU DESARROLLO DIENTRO.	31
I.- CAPITALISMO	31
II.- SOCIALISMO	36

CAPITULO II

2.-	COOPERATIVAS AGRARIAS EN EL MUNDO	41
2.1.-	LAS COOPERATIVAS AGRARIAS EN LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA	41
	A) GENERALIDADES	41
	B) ESPAÑA	45
	C) ITALIA	47
	D) COMENTARIOS	48
2.2.-	COOPERATIVAS AGRARIAS EN OTROS PAISES	49
	A) ISRAEL	49
	B) UNION SOVIETICA	55
	C) COMENTARIOS	58
2.3.-	LAS COOPERATIVAS AGRARIAS EN EL CONTINENTE AMERICANO	60
	A) ARGENTINA	61
	B) MEXICO	62
	C) COMENTARIOS	63

CAPITULO III

3.- LA INTEGRIDAD JURIDICA DE LAS COOPERATIVAS AGROPECUARIAS	73
3.1.- LEGISLACION APLICABLE	73
A) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	73
B) LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL	77
C) LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS	82
D) LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA	88
E) LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO	95
F) LEY DE CREDITO RURAL	100
G) LEY FEDERAL DE AGUA	103
3.2.- RELACION DE LAS COOPERATIVAS AGROPECUARIAS O SISTEMAS ASOCIATIVOS CON LAS DIFERENTES FORMAS LEGALES DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.	105
3.3.- BREVE PANORAMA DEL COOPERATIVISMO AGROPECUARIO ACTUAL EN MEXICO	106
3.4.- PRINCIPALES FORMAS DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS EN MEXICO, SEGUN TIPOLES DE PRODUCCION CON REFERENCIA EN LA ACTUAL LEY DE COOPERATIVAS, LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, RELACIONADAS CON OTROS INSTRUMENTOS LEGALES EN VIGOR	108
A) DE PRODUCCION AGROPECUARIA	110
B) DE PRODUCCION FORESTAL	111
C) DE PRODUCCION DE RECURSOS EN MINERALES O PETRERO	112
D) DE PRODUCCION PESQUERA	113
E) DE PRODUCCION DE SERVICIOS	113
F) DE PRODUCCION INDUSTRIAL	115

C) DE PRODUCCION DE PARTICIPACION ESTADAL	115
H) DE CONSUMO	116
I) DE DISTRIBUCION	116
J) DIAGRAMA ADMINISTRATIVO PARA LA CREACION DE UNA SOCIEDAD COOPERATIVA ASIMILA	118-A

CONCLUSIONES	119
--------------	-----

BIBLIOGRAFIA	120
--------------	-----

INTRODUCCION

Desde mediados de la guerra, un fantasma terrible y tenebroso nos acecha LA TESIS.

Esoger el tema es lo de menos, ya que en un derecho en constante cambio, trata por influencia de la sociedad en constante movimiento, como por las Autoridades Politicas y Judiciales, que en forma continua están promovienddo iniciativas legales necesarias, se encuentra suficiente material como para proponer tesis.

Sin embargo, lo que continúa, para la mayoría de los estudiantes es un abstráculo tan innabable, que según declaraciones de las autoridades educacionales, el porcentaje que se titula es muy bajo en proporción a los egresados de Licenciatura.

Pero, puesto en esta camino, con carácter eminentemente perfiado por herencia paterna y materna, capere poder salvar por lo menos el COMO y terminar la tesis sobre el tema que escogí.

En el trabajo en la Dirección General de Aeronáutica, se toco dentro del mismo, viajar a construir bases aeronáuticas o a veces, efectuar parte de los trámites necesarios de explotación, para la construcción de las mismas.

Esto me permitió un estrecho contacto con campesinos capacitados de los Estados del Sur de nuestro país.

La impresión que esto me produjo fue de LESTIMA, por ver a nuestros hermanos vivir en condiciones apenas de subsistencia, y vergüenza por pertenecer a una sociedad, básicamente más específicamente urbana, que se aprovecha del trabajo, de la ignorancia y credulidad de estas bestias.

Hay varias ideas que en nuestro país se están efectuando en traslado de riqueza del campo a la ciudad, mediante la fijación de los precios de garantía bajos, de los precios a los productores agrícolas por parte de los comerciantes, y otras muchas circunstancias que hacen que la producción agrícola sea desahucada, lo cual con el día nos hace más dependientes del exterior, en el rubro alimentario.

Profunda creyente que el Derecho es uno de los mejores instrumentos para organizar bien la sociedad, quise a realizar cuáles de las actitudes más podían permitir remediar esta situación.

Consciente que el actual sistema agrario, normado principalmente por la Ley Federal de Reforma Agraria, es resultado de sistemas ya probados y muchos hechos de los campesinos; pero en que ni se utilizaron un medio que ha sido usado por la sociedad humana en muchos de sus formas, la asociación, conjuntamente con las técnicas formas de tenencia de la tierra en México, se podría conseguir la participación en forma total de los campesinos en su trabajo, dando así como consecuencia de mayor productividad y producción agrícola, un mejor estándar de vida para la población agrícola y una radiación de sus bienes en su lugar de origen.

Esta idea fue la de la ASOCIACIÓN en general y como forma legal de las COOPERATIVAS AGROPECUARIAS.

Trabajo fue encontrar información de esta forma de institución, que se entrelaza ligada profundamente con ideas políticas y religiosas, ideas de las cuales sus creyentes han tratado de incorporar esta concepción.

Durante bastante tiempo investigué y fui colando ante todo, espero haber podido transmitir algo de lo aprendida y conocer, como yo lo estoy, de que esta forma, corregidos los defectos de apreciación como hoy en día, rescatada la ley de Cooperativas, con su espíritu

especial para el campo, sería una forma buena para obtener los objetivos descritos, tal como ya lo han hecho varias países, como por ejemplo, los de la Comunidad Económica Europea.

CAPÍTULO I

SEMBLANZA HISTÓRICA DEL COOPERATIVISMO

1.1.- CONCEPTO Y ORIGENES DEL COOPERATIVISMO

- A) FORMAS PRIMITIVAS DE COOPERACION
- B) ROMA
- C) CRISTIANISMO
- D) FORMAS PRIMITIVAS DE COOPERACION
- E) FORMAS PRIMITIVAS DE COOPERACION EN AMERICA LATINA
- F) TIEMPOS MODERNOS

1.2.- M E X I C O

- A) EL COOPERATIVISMO DE LA EPOCA VIRREINAL A LA EPOCA INDEPENDIENTE
- B) DOCTRINAS ECONOMICAS QUE INFLUYERON EN SU DESARROLLO
MIENTRO.

I.- CAPITALISMO

II.- SOCIALISMO

CAPÍTULO I

SEMBLANZA HISTÓRICA DEL COOPERATIVISMO

Es una de las características de los seres humanos, la relativa capacidad de obtener y aprovechar los conocimientos y experiencias adquiridos, hasta por sus rivales enemigos; los cuales son transmitidos por la tradición y las libras permitidiones evitar los errores, aprovechar los éxitos, dándose la posibilidad de crear nuevas formas para resolver los problemas que se nos plantean en la época que nos toques vivir.

Por lo tanto, como necesidad se propone, el efectuar, aunque sea sucinta, la revisión histórica de los conceptos y de transcurrir de los movimientos, los cooperativismos y de las cooperativas agrarias, nacimiento, evolución y problemática actual, que es el tema de esta tesis.

1.1 CONCEPTOS Y ORÍGENES DEL COOPERATIVISMO

La idea del movimiento cooperativo coincide con la de cooperación, porque lógicamente, la "idea" precedió al "movimiento" en mucho tiempo. Actualmente se puede afirmar sin lugar a dudas que la idea de cooperación y el cooperativismo mismo, no sólo son tan antiguos como la Humanidad, quizás más aún considerando que la vida animal y vegetal abunda en ejemplos de convivencia conjunta y "ayuda mutua".

"No es verdad -ni siquiera en la naturaleza y menos aún en la sociedad humana- que los principios de destrucción o irreflexionada competencia han sido los únicos que han reinado en el mundo en forma suprema" (1).

(1).- See y Ornes. Antología de las Ideas Cooperativas. Ictecop. Stgo. Chile 1936, p. 12. Título del Cooperativismo en Israel y en el Mundo de W. Prussa.

Encontramos en el desarrollo de la humanidad, desde sus comienzos, múltiples y distorsionadas formas de cooperación y ayuda mutua. La regla de la lucha de todos contra todos es más reciente de lo que creemos.

Peter Kropotkin, revolucionario y científico, en su obra "Ayuda Mutua" -publicada en 1903, estableció claramente de un modo analítico muy convincente la existencia de la ayuda mutua en la naturaleza al igual que en el mundo de los hombres. Demuestra que las famosas teorías de Darwin acerca de la supervivencia exclusiva del principio guerrero en la naturaleza tal como lo propusiera en sus libros "El Origen del Hombre" y "El Origen de las Especies", no son tan bien fundadas como pareciera. He aquí lo que Kropotkin dice al respecto: "una opinión [de las luchas por los medios de existencia, de cada animal contra los demás, una "ley de la naturaleza"], era para mí inaceptable, porque ya estaba persuadido de que admitir una despiadada guerra interna de la vida dentro de cada especie y ver en esa guerra una condición de progreso, era admitir no sólo algo que no había sido demostrado todavía, sino que carecía además de la confirmación proporcionada por la información directa" (2).

De acuerdo con Kropotkin, ni Darwin ni sus sucesores lograron probar que existía por lo menos "una ley de la naturaleza" de ese tipo. Por contrario, Kropotkin trató de establecer "la ayuda mutua" como factor de progreso. Se consideró no menos y quizás más importante que el principio de la guerra. Kropotkin dijo así "El amor, la simpatía y el auto-sacrificio desempeñan ciertamente una parte esencial en el desarrollo progresivo de nuestros continentes sociales. Pero no es el amor, ni siquiera la simpatía los que constituyen los pilares sobre los que se apoya la humanidad. El verdadero pilar de sostén es la conciencia de solidaridad humana, aunque sea en la etapa del instinto.

(2).- Ob. Cit. p 16.

Es el reconocimiento consciente de la fuerza que cada hombre toma prestada en la práctica de la ayuda mutua; de la estrecha dependencia sobre la felicidad de cada uno y la felicidad de todos; y el sentimiento de justicia y equidad es lo que conduce al individuo a considerar los derechos de todos los demás individuos, como iguales a los suyos propios" (3).

En las comunidades rurales, primeras unidades territoriales de la humanidad, podemos igualmente encontrar formas de vida en comunidad, así como la propiedad común de la tierra y de bienes muebles, instituciones culturales y sociales comunes, y más de un tipo de ayuda colectiva y cooperación (grupos de casa o posca).

Como es posible observar, la cooperación y la ayuda mutua desempeñaron un papel no menos importante que la lucha por la existencia. El significado de esta conclusión es trascendente, especialmente ante el argumento usado en contra de intentos de creación cooperativa, a los cuales se dice que están condenados al fracaso porque la naturaleza humana está excluyente y fundamentalmente regida por instintos egoístas.

Un erudito americano moderno, el profesor W.C. Allen, expresa al respecto: "Después de larga consideración, llego a la conclusión que las fuerzas cooperativas son biológicamente, las más importantes y vitales. El balance entre las tendencias cooperativas y altruistas, y aquellas que son puramente egoístas, es relativamente ajustado. En muchas condiciones pierden las fuerzas cooperativas. A la larga, espero, las tendencias controladas en grupos resultan algo más fuertes... no obstante las aparencias en contrario, las tendencias humanas altruistas están firmemente basadas en un ancestro animal como lo está el hombre mismo. Muchas tendencias hacia lo bueno, son las herencia -

(3).- Ob. Cit. p 18.

como nosotros tendemos hacia la inteligencia; podríamos tener una
una de mayor cantidad de sabiduría" (41).

Es así como que el ser humano es fundamentalmente y por instinto,
gregario, lo que se traduce en su tendencia a formar grupos, sociedades,
asociaciones...

En los comienzos de la humanidad se ha establecido y se regiere por
lógica, que para su subsistencia, y a medida que los problemas y las
formas de resolverlos se hicieron más complejos, esta tendencia se fue
haciendo en forma consciente, estableciéndose las actividades en forma
regular, y desarrollando su crecimiento, funcionamiento y disolución.

La asociación como concepto y práctica, la encontramos
frecuentemente en las civilizaciones antiguas.

En Grecia, dentro de este concepto de las naciones que se dieron
integradas por áreas de una misma zona, separadas geográficamente,
crearon las ciudades-estados, siendo las más relevantes Atenas y
Esparta, que proyectaron su cultura y principios hasta la actualidad.

K) FORMAS PRIMITIVAS DE CONVIVENCIA

La colonia colonial de los aztecas en El Estero o Millón del
de Huastla, puede ser considerada como el primer ejemplo conocido, del
que existen copiosos informes sobre la vida colonial basada en el trabajo
y la ayuda mutua.

Filón de Alejandría, nos describe detalles de la vida de esta
comunidad:

"Lo primero que se puede decir de esta parte es que viven en
silencio y evitan las ciudades a causa de las inquietudes que se les

(41).- Op. Cit. p 16.

convertida en interacción entre los habitantes de las ciudades ...algunos de ellos trabajan la tierra, y otros se dedican a aquellas artes que conducen a la paz, y de tal manera se benefician a sí mismos y a sus vecinos. No acumulan oro o plata, ni siquiera grandes parcelas de tierra porque deben las impuestos involucradas, caso en la medida que proveen lo que es indispensable para las necesidades inevitables de la vida. Porque mientras sea así el único ejemplo en toda la humanidad de personas que se libren de tierras por una acción deliberada más que por falta de buena suerte... No se encuentra entre ellos un sólo esclavo, todos son libres, hacen intercambios de servicios; y desean a los poseedores de esclavos, no sólo por las injusticias que cometen al transgredir la ley de igualdad, sino por su impiedad al violar las leyes de la naturaleza, en cuyo seno han nacido y crecido iguales... la casa de ninguno es propia en el sentido que no puede ser compartida por todos; porque además del hecho de que viven juntos en comunidades, las puertas están abiertas para los visitantes que desean sus servicios, y vienen de cualquier parte. Tales tienen un único tesoro, y deseanlo común; tienen un común sus ropas, el igual que sus alimentos, por intermedio de la institución de la comunidad pública. En ninguna otra comunidad podemos encontrar la costumbre de compartir el trabajo, la vida, la casa, las firmemente establecida en la práctica..." (5).

En Egipto, país que formó una sociedad esclavista, se dio sin embargo, la asociación en las clases gobernantes, entre iguales, ya que los sacerdotes formaban organizaciones asociativas con el fin de preparar, transmitir los conocimientos que eran exclusivos de su grupo y gobernar.

(5).- Ob. Cit. p 18.

El ROMA

Roma, Imperio suficientemente conocida como organizador, usó en forma obsecrante la asociación, primero para crear y fortalecer la Nación que formó uno de los estados más grandes y fuertes conocidos; y posteriormente para extender su Imperio que fue fundamentalmente formado por la asociación primero forzosa y después voluntaria de los integrantes del mismo.

Prosiguiendo con nuestro estudio respecto a la asociación en forma cronológica, encontraremos a los gigantes del Derecho, quienes no dejaron de hallar y normalizar este concepto, sin embargo, no dejaron clasificada de las personas jurídicas colectivas privadas excepto que en el derecho privado clasificaron a estas sociedades en dos tipos: Las **CORPORACIONES** y las **ASOCIACIONES**, constituidas principalmente por individuos que se mantenían unidos en forma voluntaria o necesaria por la comunidad de los fines a perseguir.

Las únicas personalidades colectivas reconocidas por ellos fueron el Estado y el Municipio.

En cuanto a las corporaciones privadas y voluntarias existieron en Roma desde tiempos muy antiguos.

Erán numerosas y con diversos fines, colegios universitarios, asociaciones para funerales y sepultura, gremios de distintos oficios, agrupaciones de empleados del Estado, cofradías para determinados cultos; asociaciones para explotaciones mineras o concesiones varias para el cobro de impuestos.

"...La existencia de estas personas requiere que se reúnan, al menos, tres individuos para formarlas, aunque una vez constituidas pueden continuar con uno solo, necesitan también un fin fijo y unos estatutos; **LEX COLLEGII** (esta ley determina la admisión y expulsión de

las cosas, los tributos sociales, la competencia de los administradores y de la Asamblea)".

"...Capacidad jurídica. De esta rama se también incluye a la de la "Civilistas", con las mismas dificultades no superadas hasta la época post-jurídica, para recibir por testamento. La facultad para transmitir esclavas y de adquirir legados fue concedida a estas entidades por el emperador Marco Aurelio. En el derecho clásico destacan netamente la separación entre los derechos y obligaciones de los asociados y los de la corporación".

"La disolución tenía lugar con la muerte de todos los miembros o renuncia de su condición de tales; por realización del fin o por decisión de la autoridad".

"Por último, la persona social en el derecho romano, una asociación con capacidad jurídica autónoma; su patrimonio pertenece a la asociación y no a los asociados; sus deudas pesan sobre la asociación. Detenta de capacidad patrimonial propia, su patrimonio es ajeno a los miembros que la integran y sus deudas en nada les afectan jurídicamente". ...En el comercio jurídico, es decir, en sus relaciones con terceros personas, los miembros de la corporación no actúan como tales miembros, sino en calidad de extraños. La asociación cuando goza de propia capacidad, se constituye en una persona nueva, una persona jurídica totalmente distinta e independiente de las personas físicas que la forman" (6).

C) CRISTIANISMO

Posteriormente, encontramos al cristianismo, intrínsecamente comunitario. Dentro del cristianismo, los órdenes religiosos ya son

(6).- Venturoy y Sotillo. Derecho Romano. Pareda 1960. p 123.

resoluciones que poseen un fin determinado, su religión, preparación, expansión y defensa de la misma; organización y reglamentada, con muchos de las características del cooperativismo moderno.

En la doctrina se han considerado los comités de los primeros cristianos como una fórmula primitiva de cooperativas de consumidores, en ellas el sistema se efectuaba en casa y de la organización y aproximadamente acordado, se encargaban ciertas personas a quienes se les otorgaba la Asambleas.

Es importante esta cuestión si se tiene en cuenta que el cristianismo inspiró en gran parte del mundo actual, el pensamiento cooperativista.

D) FORMAS MEDIEVALES DE COOPERACION

En las naciones feudales existió el "señor", que con la fuerza de realizar la labor agrícola, los señores tenían partes proporcionales de las distintas tipos de tierras y además debía trabajar en conjunto las tierras del Señor. También en Francia en esta época existió una amplia actividad de cooperación en la producción de queso. Para la producción de los quesos se necesitaba la labor de muchos pequeños productores y una gran especialización en su producción. Tenían un sistema de distribución de los quesos que consideraba la magnitud del aporte de cada uno (una forma de distribución de los beneficios es en la actualidad uno de los principios característicos de las cooperativas modernas) (7).

[7].- Cooperación y Cooperativismo, Ricardo Araya y otros. Editorial Centro de Estudios Cooperativos, Santiago Chile. p 26.

Durante la época medieval, como resultado de la propagación e influencia del cristianismo se organizaron las "Cofrades", grandes movimientos asociativos que reunieron unenormes cantidades de gentes de todos los estratos sociales, raciales y étnicos; los que, en forma voluntaria y con el objeto de rescatar al Santo Sepulcro, Virjilena, Jerusalén, recibir el sacramento, todo para lograr el fin perseguido. Estos movimientos a pesar de las guerras destacaron, sirviendo para ampliar el mundo conocido por el encuentro de las culturas occidental y oriental.

El cristianismo también utilizó otras formas asociativas. Las órdenes monásticas eran dentro de esta clasificación, y son consideradas muy importantes ya que sirvieron para preservar la cultura durante una época esencialmente oscurantista, como el medieval.

Los peligros de toda índole que los cruzados habían obligado a los mercaderes a viajar en largas caravanas, que era en lo que se convertían sus caravanas. La seguridad existió únicamente cuando había fuerza y unión. Parte de sus miembros fuertemente armados custodiaban la caravana. Esto se conseguía de ordinario a miembros unidos entre sí por un juramento de fidelidad al grupo, que junto con un estrecho espíritu de solidaridad los unió. También los mercaderes se compraban y vendían su camión, repartiéndose a provincia las ganancias.

Otro tipo de organización en corporativa la constituyeron las agrupaciones denominadas "gremios", que se pueden definir como una corporación industrial que goza del privilegio de ejercer exclusivamente determinadas profesiones, de acuerdo a los reglamentos aprobados por la autoridad. Su fin primordial era proteger al artesano, no sólo contra los no pertenecientes a su oficio sino también de que iguales, ya que cualquier de que alguna muestra de la misma profesión pudiera quejarse en perjuicio de los demás.

Su reglamento se fue haciendo cada vez más rígido y simétrico, fijando las horas de trabajo, la técnica empleada debe ser idéntica, se

imponen los precios y el costo de los artículos, prohíben toda clase de asociaciones, determinan el número de herramientas y el de los trabajadores en los talleres. En resumen, se esfuerzan por garantizar a cada miembro la igualdad más completa posible. El privilegio y el monopolio del oficio tienen como contrapartida la desaparición de toda clase de iniciativa.

Desde el siglo XIX prevaleció la opinión de que la evolución del mundo no sólo se apoya en la base de la ayuda mutua, sino por el contrario, se sigue la línea de "la guerra de todos contra todos", tanto en la vida privada como en la social, en los cuales la victoria corresponde al más apto. Como consecuencia se asechaba que, el mundo "progresado" constantemente progresa a la selección natural.

No hay que desconocer que esta teoría tiene su parte de verdad, pero su enfoque unilateral es infundada, ya que en la mayor parte de los casos no es el más capaz el que prevalece, sino aquél que ha sabido hacerse de los medios que le proporcionan la forma de obtener lo que quiere.

8) FORMAS PRIMITIVAS DE COOPERACIÓN EN AMÉRICA LATINA

El régimen de comunidad primitiva, corresponde en forma propia a un modo de producción colectiva. La propiedad territorial comunal como unidad fundamental de producción de tal sistema económico, es suficientemente conocida como integrante de las culturas americanas, por ejemplo:

El "calpulli", forma de propiedad comunal en México, organizada en base a la consagración y a la propiedad común de la tierra (8).

(8).- Extracto de la obra de Mendicuti y Wiles en Historia del Cooperativismo en México. Instituto Vajda Corín. Fondo de Cultura Económica, p. 46, México, 1954.

La organización del "Ayllú" en Perú, tenía el mismo concepto anterior sobre la forma de aprovechar los recursos naturales.

Entre los indígenas Arawacos en Chile, aunque los datos son escasos, se sabe que la propiedad territorial era comunal, ya que cada uno era dueño de los bienes que lograba reunir, pero no se reconocía la propiedad individual de la tierra, sólo una podía cultivar tanta tierra como quisiera, sacando de su propiedad los frutos, pero no podía disponer de la tierra como de su propiedad, ni venderla, ni arrendarla, lo cual pertenecía en últimos términos a la comunidad.

Existieron otras formas de cooperación, en América Latina como se deduce de los siguientes ejemplos:

"El Ayllú".- Su traducción significa cooperación, consistía en el préstamo voluntario de trabajo agrícola, para recibir en contrapartida en retribución, un trabajo igual.

"MURRUA O MURRA".- Es un trabajo colectivo voluntario; en el oriente boliviano es una cooperación pagada en especies.

"WAKI".- En la región andina consiste en un trabajo asociado, basado en labrar la tierra y aportar semillas conjuntamente, pero dividiendo la cosecha en partes iguales.

"CHIRRI".- Es la cooperación aplicada a la construcción de una vivienda, incluyendo los materiales de construcción. Se puede considerar como antecedente de las cooperativas de viviendas y su unidad actualizada es la zona mixta citada.

"PASAWAKI".- Consistía en la formación de un fondo común con aportes iguales de varias personas, que en sorteo o intereses regulares para ser adjudicado a un sólo beneficiario, hasta que a todos los participantes les toca su turno. El bien es forma rotatoria,

tiene las características de una cooperativa de ahorro y préstamos. Se utilizan aún en el extranjero y en muchos países latinoamericanos, con su nombre moderno de "caja".

"FIDIA".- Concepto más vigente en Latinoamérica, consiste en el trabajo en grupo, en obras de beneficio común.

Estas formas de cooperación temporal o estacional, con una muestra evidente de que la cooperación simple ha existido como una tradición entre los pueblos latinoamericanos. Fuertes y son utilizadas en la región dominada por los Incas (3).

C) TIEMPOS NECESARIOS

Para comprender el cooperativismo moderno y en particular su significado económico y social, es necesario examinar previamente las causas que lo generaron y el fondo histórico que le dió origen.

Como la causa determinante de este movimiento se puede considerar la llamada "revolución industrial", que se desarrolló principalmente en Inglaterra entre los años 1750 a 1850 aproximadamente, período en el cual se lleva a cabo en ese país una transformación en el aspecto social, político y económico.

De comienzo este movimiento al efectuarse el cambio de la producción manual a la de la máquina, esto es, cuando los obreros efectuaban su trabajo con herramientas manuales y comenzaron a utilizar y manejar las maquinarias para desarrollar el mismo trabajo, dando origen de esta forma al moderno sistema de fabricación.

(3).- Etimología de las Ideas Cooperativas. Ediciones Iccoop. p 31. Chile 1975.

En Europa, el éxito de la revolución industrial cambió completamente la estructura económica y financiera, y como consecuencia la de las clases sociales. Los ideales de la revolución burguesa industrial fueron expresados en un sistema de economía política acorde con las ideas del economista Adam Smith quien proclamó el principio de la libertad económica, afirmando que sólo el interés de la ganancia puede servir de estímulo a la actividad económica, tanto en lo que respecta al individuo como a las naciones.

Simultáneamente, se explotaron nuevas fuentes de materias primas, se abrieron nuevas mercados y disminuyeron nuevas rutas de comercio. El capitalismo se desarrolló en volúmen y eficiencia; el papel social tuvo una base más y apareció completo el sistema bancario. Desaparecieron privilegios y monopolios y se derogaron leyes que impedían el desenvolvimiento de la libre empresa. El Estado limitó su intervención; tanto al individuo como la libre asociación lo aumentaron. Pero, no se debe olvidar otro factor importante que actuó por encima de todos los factores materiales y económicos, el comercio con otras partes del mundo amplió las ideas y los límites geográficos, y la ciencia hizo otro tanto en lo que respecta a la concepción del universo, de lo que se puede decir que la revolución industrial lo fue también de los ideas, lo que se trató en una nueva actitud ante los problemas sociales. "Fiere así origen el llamado "problema ético", causado por la vigencia de un sistema éticamente imperfecto que coloca al márgen de su estructura a la clase trabajadora, condenándola además a una vida de privaciones y miserias" (10).

La sociedad es intrínsecamente una agrupación, una convivencia humana dotada de autonomía y que se reforma desde su interior.

[10].- Barr Pate] Carlos. Las Cooperativas; una economía para la libertad. Editorial del Pacífico. Santiago de Chile. p 25.

Procesamiento por su esencia la sociedad no consta de individuos aislados, sino de grupos y clases. Esta esencia fue alterada por la previda de la economía y del estado capitalista, produciéndose el proceso de desintegración social. Frente a este estado de cosas, que pese a la sociedad en contradicción con ella misma, se generaron grupos ideológicos, llamados socialistas utópicos, que inspiraron una reconstrucción de la sociedad.

Dentro de esta corriente ideológica, como uno de los procuradores de ella encontramos a ROBERTO OWEN (1771-1858), quien es considerado el padre de las cooperativas inglesas.

El pensamiento de la época lo hizo conocer la idea de que la solución a los problemas sociales que aquejaba a Inglaterra, era por medio de la creación de comunidades que tuvieran el principio de la propiedad privada.

Refería que la producción y el consumo se deberían efectuar en común y de esta manera existiría una perfecta igualdad desde el punto de vista político y económica a los políticos y algunas cooperativas como una solución al problema de la miseria. Deseaba que los ciudadanos más pobres pudieran adquirir una propiedad común y dedicarse a trabajos sobre todo agrícolas, lo que los salvaría de la desesperación. Pero, poco a poco, su concepción se amplió; estas algunas cooperativas llegan a ser, en el espíritu de Owen, el tipo de sociedad ideal hacia la que él quería llevar a la Humanidad" (11).

El fondo de la doctrina de Owen era el de suprimir el lucro, un patrimonio del precio justo, concebido como el total de las remuneraciones del trabajo necesario, pretendiendo además suprimir a los intermediarios entre el productor y el consumidor.

(11).- Lambert Paul, La Doctrina Cooperativa. Interscop, Buenos Aires 1970. p 33.

Recordemos por último, que por sus proyectos de organización mundial, ósea en el precursor de la alianza Cooperativa Internacional.

Posteriormente WILLIAM KING (1790-1865), explicó que el fundamento social y económico de la cooperativas reside precisamente en la organización del trabajo de quienes lo administran. Comentaba... "que la cooperativas ofrece al trabajador la posibilidad de liberarse de la situación de dependencia en que se encuentra del capital; el salario que percibe el trabajador representa sólo una pequeña parte del valor que crea; en consecuencia, el trabajador puede convertirse en propietario del capital y en que todo es producto del trabajo" (12).

KING define a las cooperativas "como otras sociedades de ahorros mutuos, sindicatos y cajas de ahorro, la cooperativas tiene por fin prevenir a los hombres contra ciertos inconvenientes a los cuales están expuestos los que actúan aisladamente y de procurarse ciertos ventajas que de otro modo tendrían de perder" (13).

En Francia surge CHARLES FOURIER (1770-1827). Llegó a colocarse entre los más grandes de los socialistas franceses, debido a la concepción que tuvo, las respuestas para la época, acerca de varios problemas económicos, que aún en la actualidad se encuentran en el tapete de las discusiones. "Fourier concluyó que en la tierra no había orden ni felicidad, lo cual lo hizo pensar seriamente en reorganizarla; para tal efecto creó el FALANSTENO, el cual se conformaba de un edificio central, con habitaciones amplias y servicios comunes centralizados, alrededor de los cuales se hallaban los campos agrícolas y los establecimientos industriales, aunque Fourier atribuía más importancia al trabajo agrícola y se despreocupaba del industrial" (14).

(12).- Ob. Cit. p. 35.

(13).- Ob. Cit. Cita a Historia de las Doctrinas Cooperativas. Grupos las Unidades. Ediciones Interoop. Buenos Aires 1960. p. 40.

(14).- William Puente Antonio. Derecho Cooperativo (Doctrina, Jurisprudencia, Cadificación). Editorial Cooperativismo. Primera Edición. México, D.F. 1964. p. 91.

Posteriormente destacó en Francia LEIS BLANC (1811-1882). Existe la duda respecto a qué doctrina pertenece este pensador, si a las que propician la libre negociación o a las proclamas del socialismo de Estado. La dificultad se encuentra en que Blanc quería la asociación, pero bajo el régimen de libertad y por otro lado propiciaba la intervención del Estado, con lo cual la libertad se ve comprometida.

Según Blanc, los males que aquejaban a la sociedad de entonces tenían como origen la competencia a la cual atribuía la aparición de los obreros, el crimen, la prostitución, la crisis, la guerra, etc. La cual puede corregirse mediante la supresión de la competencia, reemplazada por la asociación.

Para él, la asociación ideal es el "taller social", que viene a ser en realidad una cooperativa de producción. Esto a su vez viene a ser un pequeño estado dentro del socialista social llamado sociedad colectiva.

Con varios los aspectos que conforman el funcionamiento del taller social:

- Creación de un taller social en cada uno de las principales ramas de la profesión, mediante crédito proporcionado por el Estado.

- Admisión de todos los obreros indistintos como socios, siempre que cumpla del mismo oficio.

- Distribución igual para todos, con univocidad de que ella contribuirá a largo plazo, cuando la sociedad, mediante la educación cambio de ideas y costumbres, la "educación (obra antisocial) dada a la actual generación" impide hacer operante la idea, en forma inmediata, decía.

- Jerarquización de los funcionarios. Durante el primer año, será el Estado quien organice la jerarquía. Posteriormente, se establecerá la elección de los trabajadores más preparados.

- División tripartita del beneficio neto anual, una parte se repartirá a los socios, igualmente se agregará al salario; otra parte se utilizará para la provisión social (mantenimiento de ancianos, enfermos e inválidos), y para ayudar a la industria que se encuentre en crisis; la última parte se destinará a proporcionar "instrumentos de trabajo a todos los que quieran formar parte de la asociación".

- Desaparición del interés, aunque a largo plazo, ya que éste forma parte del costo de producción. En un principio, se garantiza un interés al capital (15).

El crecimiento de este sistema, cuya unidad es el taller social, tendrá como motor la competencia, pues tiene que debe utilizarse "el arma misma de la competencia, para hacer desaparecer la competencia". Estima ésta posible dentro del régimen de la economía comunal, para en ella los trabajadores producen "gratis y bien".

Referente a las empresas privadas, prevén su desaparición cuando los propietarios y obreros que en ella trabajan, debido a los beneficios del taller, pidan espontáneamente su eliminación a ésta. Al multiplicarse los talleres, se formará la asociación de talleres sociales que pertenecen a una misma industria. Esto implica la solidaridad y el mutuo apoyo para superar las crisis o para superarlas con éxito. De esta modo se elimina la competencia y por consecuencia, todos sus males.

(15).- César González Maloza. Historia de las Doctrinas Económicas. Editorial Espirito. Novena Edición. México, D.F. 1990. p 123.

"Considero que sólo mediante la ayuda del Estado, en forma económica, proporcionada en la ejecución de los planes, talleres puede hacerse oportuno su plan. También es tan necesario el establecimiento de una legislación adecuada. Con estas condiciones, el plan marcaría por sí solo y después la única preocupación será la vigilancia de su ejecución" (16).

Acepta Bino que la intervención del Estado es contraria a la libertad del individuo, pero sostiene que, "de hecho no hay libertad para los hombres privados de instrucción e instrumentos de trabajo, ya que se les ordena a vivir bajo el dominio de los más ricos e instruidos". Por tanto, mientras exista en la sociedad una clase inferior y mayor, se impone la intervención del Estado.

La aportación más importante fue su libro "Organización del Trabajo", editado en 1881. No se trata de un libro original, ya que se inspiró en las ideas de Saint-Simón, Sismondi, Fourier, Owen y otros. Su contenido, escrito con brevedad, sencillez y claridad para calentar, consideramos su libro es el guía de los obreros por los días de la revolución de 1888.

En la época contemporánea destacó Camille Gille (1847-1932). Profesor de la Universidad de París hasta poco antes de su muerte, y fundador de la Escuela de Niza. Su obra fue la capitalización de la economía a través del cooperativismo, preferentemente por el incremento de las cooperativas de consumo. Pensaba que la cooperación no debe limitarse a organizar asociaciones aisladas, porque ello significaría caer en el individualismo. La Revolución debe ser completa, mediante la organización de una amplia red de cooperativas diversas, en cuyo caso está el consumidor, pieza fundamental de la nueva organización, el cual nunca ha tenido importancia y que sin embargo debe serlo todo.

[16].- Op. Cit. p 127.

En la actual organización económica, la producción no está al servicio del consumidor, lo que propicia la demanda del productor; debiendo hacerse en función de las necesidades sociales. Por ello es necesario la asociación de consumidores.

El plan cooperativo comprende tres etapas:

1.- Organización de cooperativas de consumo, en cuyo programa de trabajo figura tres puntos:

- a) Constitución de Federaciones Cooperativas.
- b) Apertura de oficinas de crédito mayor, con dinero obtenido de los beneficios que ellas perciben.
- c) Compra de mercancía en gran escala.

2.- Creación de cooperativas de producción, filiales a las cooperativas de consumo, cuando se haya reunido el dinero suficiente, con el fin de dedicarse a la manufactura de bienes.

3.- Adquisición de tierras, a efecto de cultivar productos agrícolas en forma cooperativa.

Ventajas de la producción cooperativa, según dice:

- a) Cambio radical de la organización económica, producida al servicio del consumo.
- b) Eliminación de intermediarios y simplificación del organismo productivo, que sería más eficaz.
- c) Supresión de la competencia internacional, mediante el entendimiento entre las cooperativas de los diferentes países, a efecto de lograr un intercambio ventajoso; comprar lo que resulte más barato producir.

d) Tasa de posesión de todos los instrumentos productivos, por parte de los trabajadores (17).

Según Gide, desde el instante que la producción sea función del consumo, la única ley válida será la del consumidor, por lo tanto consideraba a las cooperativas de producción en un orden secundario.

No pretendía la supresión del capital, pero éste quedaría reducido al simple papel de instrumento de trabajo, recibiendo una remuneración como tal. Dentro del régimen cooperativo, el trabajador o el consumidor serán quienes regirán los negocios.

El hecho de que los instrumentos de producción queden en manos de los consumidores y la similitud en los fines, acercan sus ideas al colectivismo. Su gran ventaja es la de no recurrir a la imposición ni a la violencia, a que todo se espere de la iniciativa de los que voluntariamente asocian sus esfuerzos. Así en caso la libertad individual no resulta sacrificada, y los derechos adquiridos legítimamente son respetados.

Se llega como conclusión a que la doctrina cooperativa moderna queda constituida con estas procuradoras, determinándose que ellas expresaron los principios fundamentales de la asociación, ingreso voluntario y el servicio sobre el lucro.

El resultado de esta búsqueda ambiciosa del pensamiento se concretó en el nacimiento de "Las Pioneras de Exaltado", quienes en la práctica realizaron las ideas de este movimiento en forma exitosa.

Como consecuencia de una política de aumento de salarios no satisficida, sumado a la protesta de algunos discípulos de Ocam,

(17).- Ob. Cit. p 206.

determinó que este grupo de trabajadores resolvieran intentar el sistema cooperativo en la forma de producción, consumo y social, según los siguientes principios:

- 1.- Autoridad democrática.
- 2.- Adhesión libre de éseros miembros.
- 3.- Pago de un interés limitado al capital.
- 4.- Retorno de los excedentes a los miembros en proporción a sus compras.
- 5.- Compra y venta al contado.
- 6.- Pureza y calidad de los productos.
- 7.- Educación de los miembros.
- 8.- Neutralidad política y religiosa (18).

Fueron los Pioneros quienes hicieron una síntesis original de los principios cooperativos, dándole además su forma definitiva, aplicándolos con éxito conocido. Por ello, con justicia, la tradición hace partir de ellos el impulso decisivo para las cooperativas en el mundo actual.

Por la influencia que en la parte agrícola han tenido las organizaciones tipo Raiffisinas, es interesante estudiarlas en esta parte de la tesis. Friedrich Wilhelm Raiffisinas (1818-1888). Religioso por parentesco y educación, vivió toda su vida penetrado del espíritu religioso, el cual predominó en su carrera de administrador. Comenzó su acción social en 1847, creando una asociación de filántropos, que compró harinas y dirigió una panadería para hacer bajar el precio del pan. Después amplió su radio de acción a otras ciudades y a otros rubros como, en préstamo a los campesinos pobres, otorgado por Gilino sobre toda Alemania. En 1870 completaba su obra con una unión nacional de cooperativas agrícolas, cuya finalidad era fundamentalmente jurídica e ideológica. Las Asociaciones de esta

(18).- Lambert Paul. La Doctrina Cooperativa. Entercoop. Editora Cooperativas Ltda. Tercera Edición 1970. p 57. Sigo. Chile.

tipo con de responsabilidad solidaria e ilimitada. Prestaban principalmente el crédito a mediano y largo plazo para responder a las necesidades de la agricultura, fondos de manutención hasta la cosecha siguientes compra de ganado, compra de máquinas e instrumentos, etc., por último, no son estrictamente especializadas las cajas de préstamo, así designadas; estas asociaciones, podían dedicarse a comprar los aprovisionamientos que necesitan sus miembros, a vender productos, y a liquidarlas maquinarias e herramientas; pocas eran incluso, sociedades anónimas para estos fines. Estas asociaciones obtuvieron pronto resultados positivos, hasta el punto de persuadir a algunas veces para que se hicieran miembros por deber de caridad; los que no cooperaban solidariamente y sin limitación, con toda su fortuna, por tanto, ésta provee una garantía sólida y un elemento de confianza que explica la influencia del pequeño ahorro a las cajas de préstamo. Las reservas que poco a poco constituirán los fondos de la empresa, se una propiedad de los socios, en caso de disolución habría de ser entregada a otra asociación.

Un sólo punto se aparta a esta Asociación de los principios cooperativos, expresaba Balfourstoun: "estoy en primer lugar a los ricos, por su entrada en la cooperativa, por su responsabilidad que compromete toda su fortuna, tomar a su cargo la dirección de la empresa gradualmente, ya que retienen tanto a cualquier remuneración como a cualquier dividendo y sus aportaciones no reciben más interés que el normal"... (19).

Por estatuto el capital no desempeña ningún papel, pero autoriza desde fuera para reservarse los puestos de administración, perdiéndose el principio de "un hombre, un voto".

(19).- Lindsay Dowd, La Doctrina Cooperativa, Estorcop, Editores Cooperativo Ltda, Tercera Edición 1970, p 103, Niga, de Chile.

Por último, esta tipo de organización describe la cooperación, como un medio de defensa de los agricultores contra el usurero y el comerciante, pero no como una organización destinada a reemplazar el orden imperante.

1.2. MÉJICO.

A) EL COOPERATIVISMO DE LA ÉPOCA VIRREINAL A LA ÉPOCA INDEPENDIENTE DE MÉJICO.

Como una necesidad obvia, concentrarnos a singularizar nuestro estudio al estero más próximo que tenemos, Méjico. Por las mismas razones expuestas en el comienzo de este mismo estudio, el aspecto legal, social y doctrinario que nos determinamos en nuestro país, el nacimiento, desarrollo y estado actual de las cooperativas o instituciones similares.

Con el dominio español se introdujo en Méjico la forma de la propiedad privada individual. Venidos los astorianos, los conquistadores escogieron las tierras, por espacio las mejores. Ante estos hechos, las Ordenanzas Españolas, tratando de proteger los intereses y organizaciones de los indios, crearon junto a la propiedad privada individual de los españoles las comunidades indígenas, autorizando en forma especial la existencia de las designadas "Repúblicas de Indios", las que, reconociendo como autoridad al Rey de España, se administraban con sus propias autoridades e instituciones.

A su vez "las Repúblicas de Indios" se integraban en Caja de Comunidades Indígenas, como un sistema primitivo de cooperativismo. Este sistema fue aprobado por el Rey de España a propuesta del Virrey Don Antonio de Mendoza.

De hecho fue prácticamente imposible la existencia de esta forma de propiedad indígena, debido a los abusos cometidos por los terratenientes españoles.

En el régimen colonial se desarrollaron otras instituciones también interesantes, como los "pósitos", los cuales revestían formas muy concretas de cooperativismo. Los "pósitos" fueron instituciones que originalmente se crearon con fines de caridad, su objetivo era socorrer a los indígenas. Posteriormente evolucionaron hasta convertirse en almacenes en los que los agricultores depositaban sus cosechas para tiempos de escasez, y después se convirtieron en cajas de ahorro y refrigeratorio, que auxiliaban a los labradores pobres y apoyaban eficazmente a la producción agrícola y ganadera. Proporcionaban semillas a los labradores pobres, les que les debían devolver con el uno por ciento de interés.

El lugar donde ponían el dinero del posito era un arca que necesitaba de tres llaves diferentes, en poder de personas distintas y que se depositaba en un lugar seguro del Ayuntamiento. El mismo sistema se utilizaba para los graneros donde se guardaba la semilla.

En caso de no efectuarse el pago oportuno de los préstamos, se notificaba al Síndico para que procediera efectivamente a su cobro. Los créditos a favor del posito gozaban de preferencia sobre otros que no fueran fiscales.

El primer beneficio alcanzado por los pósitos, dice el Lic. José Lorenzo Ceala hijo, fue evitar la carencia inmoderada del pan y del trigo, regulando sus precios al funcionar como graneros comunitales, no obstante las esfuerzos de los abastecedores y logueros que acostumbraban comprar las cosechas al recogerse, para procesar eccetas (20).

(20).- Tratado de Cooperativismo Mexicano, Rosendo Rojas Cortés, P. 53. Fondo Cultura Económica, México, 1964.

Su nacimiento de alguna manera fue consecuencia de un estudio elaborado por Cobos, sino que lo determinó la necesidad que existía de dinero y de crédito entre los pequeños labradores, los que, cuando se leschar simultáneamente sin frusto, se agruparon para prestarse mutuamente ayuda y sus ocasionales recursos.

Más tarde cumplieron sus funciones y llegaron a efectuar préstamos, a facilitar la adquisición y uso de aperos, máquinas, plantas, abonos, animales productivos y, en general, todos los elementos útiles para la agricultura y pequeñas industrias del campo" (21).

Lo mismo que los péditos, fueron organizadas las alhóndigas como graneros, sólo que su función fue diferente por disposición de los virreyes, que al establecerlas en las ciudades, lo hicieron con el objeto principal de suministrar a los campesinos, que se agrupaban en situaciones críticas para realizar operaciones muy lucrativas, y llevar en forma directa la producción del campo al consumidor. Por esta razón, las alhóndigas se pueden considerar como antecedentes de las cooperativas de producción en México. Estas alhóndigas, según sus Ordenanzas lo indicaban, además de suministrar a especuladores, regulaban los precios.

Durante la época independiente, a pesar de las protectoras Leyes de Indias, se afectaron por parte de los funcionarios españoles innumerables despojos, lo que dió por resultado la transformación del indio propietario a jornalero o esclavizado de los hacendados, creándose ejércitos enteros de indios y mestizos que trabajaban en condiciones miserables en los grandes haciendas.

Esta era la situación al concluir la guerra de la independencia; los gobiernos que se sucedieron a partir de entonces no consideraron

(21).- Rojas Coria, Ricardo. Tratado de Cooperativismo Mexicano. Fondo de Cultura Económica. Tercera Edición. 1964. p 53. México.

inequitativa la distribución agraria, atribuyendo la miseria del indio a la mala distribución de la población, concepto derivado de la dominación de las ideas individualistas, que privilegiaban la libre competencia la absoluta disposición particular de la propiedad agraria en el terreno económico, sin que el estado interviniere.

Cuando el México independiente era asolado por la práctica de sucesos y estragos sistemas políticos e ideológicos, los hombres de bien pensaron que era necesario hacer algo por los desvalidos, los viudos, los huérfanos y los enfermos que el sistema producía.

Fue Orizaba la cuna de la primera Caja de Ahorros fundada sobre bases modernas, el 30 de noviembre de 1839, con el título de "Sociedad Mercantil y de Seguridad de la Caja de Orizaba", y funcionaba como banco, almacén y caja de ahorros, constituyéndose fundamentalmente para combatir la usura y se propuso crear centros de beneficencia pública.

Su estructura era la siguiente:

- | | |
|--------------------------|--|
| | I. Control Democrático. |
| <u>Aspecto Interior:</u> | II. Cédula Blanca en Voto. |
| | III. Capital y Utilidades como Instrumento de Beneficio Público. |
| | I. Combate la Usura. |
| | II. Beneficios Extensivos a la Sociedad. |
| <u>Aspecto Exterior:</u> | III. Impulso a la Industria. |
| | IV. Caja de Ahorro con Servicios Sociales al Poblado. |

De modo que aún cuando no llevaba el título de cooperativa dado que no existía el movimiento, la Caja fundada en Orizaba en 1839 se puede considerar la primera cooperativa de crédito que existió en

México y seguramente en el Continente Americano (22).

II. DOCTRINAS SOCIALES QUE INFLUYERON EN SU DESENVOLVIMIENTO.

I.- CAPITALISMO.

Hasta la Constitución de 1827, se puede decir que los llamados liberales se conciben a fondo la doctrina liberal, ya que a partir de la Independencia, sólo se preocuparon de modificar el sistema político y tal parecía que ser liberal equivalía a preocuparse en lo político económico a lo que hacían los franceses, ingleses, norteamericanos.

En razón de que la confrontación fue estricta entre monarquía o dictadura y liberalismo, no polarizó la situación, y bien se una conservador o liberal.

"Una lucha así planteada debía traer terribles consecuencias a la Nación (invasiones inglés y francesa, pérdidas territoriales de Texas y de la mitad de la República, etc.)" (23).

Sin embargo el liberalismo del siglo pasado nos legó lo que podríamos llamar su lado bueno, libertad de pensar, de emitir opinión, de religión, de escoger los puestos sociales más elevados, de votar, de ser electos, etc. Y estos cinco derechos con los que fueron contemplados en la Constitución de 1827. Lamentablemente con ella se transplantaron sistemas políticos europeos, se copiaron costumbres ajenas, se pretendió implantar la libertad internacional de cambio y se legalizó la no intervención del estado en la vida económica.

[22].- Rojas Cortés Ricardo. Tratado de Cooperativismo Mexicano. Fondo de Cultura Económica. Tercera Edición 1964. p III. México, D.F.

[23].- Ib. Cit. p 124.

Las consecuencias de lo que se denominó libertad de industria o libertad de trabajo fue para los patronos un control de hecho y de derecho para su propio beneficio, hicieron trabajar de 12 a 14 horas diarias a sus obreros y explotaban la casa de obra barata de los niños y las mujeres. La libertad de trabajo se sintetiza en que el trabajador era libre de aceptar o no las condiciones que ponía el patrón, las cuales por la necesidad eran aceptadas por los obreros.

También se pretendió que dentro del aspecto económico se practicara el libre comercio con el extranjero, lo que fue fuertemente combatedo por agricultores e industriales, por lo que no se logró plenamente, pero a pesar de la oposición se dio el ensayando.

En el campo la vitacida era crítica para los jornaleros que seguían siendo considerables esclavos de los terratenientes.

Capítulo aparte merece la situación que existía por la acumulación de bienes en poder de la iglesia católica.

"El Dr. José María Luis Serra, calculaba que hasta fines de 1832 estos bienes alcanzaban un valor de \$170,000,794.00. En cambio Sr. Luis Alamo, en su tiempo lo había reducido a \$200,000,000.00. La verdad es como dice Benedicto Sáenz que no existen datos precisos para cuantificar los bienes en miles del duro" (24).

Estos bienes eran muy considerables, pertenecían a órdenes y fueron llamados de "manos muertas", llegaron con el tiempo a constituir un grave problema social debido a su acumulación.

(24).- Ob. Cit. p 135.

El gobierno ante la pobreza del erario público, ya pensó que acaso existiese una distribución deficiente de la propiedad. El comercio y la industria sufrían igualmente, porque la morosidad eclesiástica significaba el estancamiento de los bienes de producción".

"Estas razones fueron las principales que motivaron que se dictara la Ley de Desamortización del 25 de julio de 1856" (25).

En materia, la Ley se afectaba el patrimonio de la iglesia, ya que sólo obligaba a que los señores o sus arrendatarios e incapaces a las corporaciones civiles y religiosas para adquirir o administrar bienes, excepto los destinados al servicio de la iglesia.

Sin embargo, el Clero estuvo inconforme y protestó con la comunidad a quienes no atrevieron adquirir sus bienes por cualquiera de los procedimientos que la Ley señalaba. Además, tal vez por no confiar demasiado en la eficacia de la comunidad, provocó las guerras de los campesinos que registran las páginas de la historia mexicana y las largas como las de la Independencia. Por otra parte, los resultados de la Ley de Desamortización no coincidieron con los propósitos del legislador. Los arrendatarios, en su mayor parte de escasa cultura y de más escasas recursos, se apropiaron las fincas del clero. En cambio, no faltaron descendientes, propietarios de extensos terrenos que agrandaron sus ya vastos dominios con los bienes de "buenos señores" (26).

"Es lo que se puede considerar grave y trascendente de esta Ley fue que afectó los bienes de las comunidades indígenas, que pasaron a propiedad junto con los bienes del clero, a la de los terratenientes, permitiendo el desarrollo del capitalismo en el campo".

(25).- Ob. Cit. p 124.

(26).- Breve Historia de la Revolución Mexicana. Fondo de Cultura Económica, México, 1939, p 15.

"Los choques con motivo de esta ley y su aplicación, entre el clero y el gobierno fueron violentos. La lucha debía terminar por la forma en que se llevó en la victoria de uno de los bandos. Por esta ley de secularización de los bienes eclesiásticos el 12 de junio de 1801, en la cual se anticipa en su Artículo 1º "Entrar al dominio de la Nación todos los bienes que al clero secular y regular ha venido administrando con diversos títulos, sea cual fuere la clase de prestos, derechos y recobros en que consistan, si nombre y aplicación que hayan tenido".

"Sin embargo, si antes el sistema de explotación agrícola y del dominio de la tierra se sometió a la propiedad feudal, con la introducción de las reformas liberales, se legitimó moralmente y se legalizó la posesión de grandes propiedades, es decir, quienes resultaron beneficiarios fueron los grandes terratenientes; al mismo tiempo, en protesta de la libertad de trabajo, se dejó que los herederos ficticios libremente una explotación rentística de los jornaleros a su servicio, puesto que el Estado, en razón de la teoría del liberalismo, se abstenía de intervenir" (27).

De lo ya tratado sobre la situación de los campesinos en este período, se puede resumir en los siguientes puntos:

- Los campesinos fueron a la lucha por la independencia de la patria, libre España, siguieron esclavos, no de los españoles, sino de los propietarios de la tierra y de los medios de producción.
- En el aspecto legal el liberalismo conquistó para ellos el derecho a trabajar o no en el lugar que quisieran; ser dueños

[27].- Ib. Cit. p. 137.

de la tierra que quisieran, dirigirse a la justicia, etc. Sin embargo, de hecho estos derechos quedaron inutilizados por la gran desigualdad en el reparto de la tierra; los que no tenían propiedades estaban sujetos de hecho y de derecho a quienes las tenían.

La situación social y económica de las clases débiles económicamente era desesperante, lo que llevó a las personas que percibían esta situación, a buscar formas de darla a conocer, por medio de diversas periódicos y de aliviar la crítica situación. Fue entonces cuando surgieron las ideas cooperativistas como medio para solucionar la situación e influenciadas por los hechos europeos, principalmente por los de la cooperativa de Rochdale.

Pero, no obstante el desánimo y la desconfianza que se experimentó contra los patrones de la época, no eran los dirigentes hacia un estado de cosas violentas, los importantes llegar pacíficamente por el campo del cooperativismo hacia la emancipación. Se proponían un plan en tres etapas, la primera consistiría en fortalecer las asociaciones mutualistas de artesanos y organizaciones obreras. La segunda, conseguir mejoras en las salarios y la reglamentación del trabajo, y la tercera fundar sociedades cooperativas de producción y de consumo.

II.- SOCIALISMO.

La política socialismo fue popular en México como símbolo de un estado de inquietud y un afán por construir una nueva sociedad. Sin embargo, los dirigentes obreros no parecían que tuvieran una idea clara y precisa del socialismo, ya que la influencia que ellos tenían era de Fourier, Saint Simón, Louis Blanc, Robert Owen y su escuela cooperativista, así que cuando los propagadores del socialismo en México, trataron de concretizar sus ideas, hicieron en sus convicciones las ideas cooperativas. Sólo de esto se puede explicar la enorme diferencia entre el socialismo europeo, violento y destructor, y el socialismo mexicano, partidario de una transformación

pacífico del medio social. El socialismo mexicano no era terrorista como el anarquismo y el nihilismo, que luchaban contra la rebeldía, pues en México había sido aniquilado hacía muchos años; no se trataba de luchar por el sufragio universal como lo pedían en luchas y consultas los obreros de ciertas regiones de Europa; en México también reconocida, en la Constitución de 1857, el derecho a votar de todos los ciudadanos mexicanos; no se trataba de integrar sociedades secretas para la consecución del derecho de asociación y del derecho de votar, como eran las de los paraguaitos de algunas zonas caraqueñas; en México estaba garantizada la libertad de reunión y el derecho a expresar el pensamiento... de modo que el socialismo mexicano era "socialdemócrata" (20).

Su objetivo era el cambio en el sistema social, por medio de la asociación de los débiles, la misma que desarrollaron dentro de un clima pacífico y comprensivo, el que llegaría a su pleno desarrollo con la transición de las etapas cooperativas, con lo que finalmente destruiría el sistema capitalista. Aún en las momentos en que la situación fue más crítica, los obreros y artesanos jamás se organizaron para efectuar acciones violentas en contra de los propietarios o de sus bienes.

En resumen, podemos decir que el socialismo mexicano tenía las siguientes características:

1. Antiliberal en su aspecto económico y social, pretendiendo la reforma para mejorar las condiciones de todos los trabajadores a través de la asociación y la educación.
2. Para alcanzar esta reforma social debía los siguientes pasos:
 - a). Fortalecer la asociación de los artesanos a través de las cooperativas mutualistas.

(20).- Ob. Cit. p. 173.

- b) Creó las asociaciones obreras de resistencia de los grandes centros industriales.
- c) Pretendió, una vez restituida la unidad y el poder económico a través del sbarro, crear sociedades cooperativas de producción.

3.- Todas sus gestiones las hacía por la vía pacífica, en consecuencia, el movimiento obrero de México era enemigo del comunismo y del marxismo.

4.- De acuerdo con sus puntos de vista tácticos, unas partidarios de la limitación de la llamada "libertad económica" y procuraban la intervención del estado en la producción, cambio y consumo de la riqueza.

A fines del siglo XIX, ya era muy conocido en México el libro del español Francisco Ferrer, titulado "Historia de las Asociaciones Obreras de Europa", publicado el 28 de mayo de 1864 en Barcelona, España, en el cual comentaba de una forma sucinta las sociedades cooperativas europeas y que influyó en el pensamiento de los líderes obreros, al pensar que sería fácil transformar las sociedades mutualistas en cooperativas. Se hizo la fundación del primer taller cooperativo en derivó de éstas. Este se formó con artesanos, maestros y se organizó como "Compañía Cooperativa", por medio de acciones, ya que debido a la legislación de esa época no podía darse de otro modo. Su inauguración fue el 16 de Septiembre de 1873, en la calle de 5 de mayo número 1. A continuación de esta inauguración, siguieron su ejemplo algunas sociedades mutualistas, como por ejemplo la sociedad del caso de sembradura, de maestros, etc.

Las ideas cooperativas difundidas después del año de 1870 ya daban sus frutos, los talleres que propiciaban encuentros fueron fértil en todas las clases sociales, lo mismo obreros distinguidos,

pequeños industriales, militares, banqueros, hacendados y filántropos, liberales, conservadores y socialistas. El cooperativismo logró el sueño de los utópicos, reunir diferentes tendencias y unir en un sólo propósito a todas las voluntades, luchar por un mejor nivel de vida en lo social, económico y cultural.

Dentro del campo obrero, el cooperativismo había conseguido importantes avances y en el intelectual era conquistado terreno anexo; lo que obligó al gobierno a considerar la necesidad de dar vida a un marco legal a las sociedades cooperativas. Por eso incluyó en el Código de Comercio de 1880, un Capítulo relativo a ellas. De acuerdo al citado Código de Comercio, se organizaron cooperativas de consumo, de producción y agrícolas.

En cuanto al impulso dado a las cooperativas agrarias, fue notable en lo referente al crédito agrícola realizado desde principios del siglo XIX por el Lic. Miguel Palomar y Viescarr, a quien justamente se le llamó en su tiempo "el apóstol del cooperativismo de crédito Suífcico". Consecuencia de la bondad de este sistema, se propició a la fundación de las primeras cooperativas basadas en él. Siendo la primera de ellas en Tapalpa, Jal., siguiéndola la de Arandas, también de Jalisco y la de Atlatlahque en Hidalgo, todas durante el año de 1910.

Desgraciadamente fue la guerra civil de 1910, la que truncó las magníficas perspectivas de todas las tipos de cooperativas creadas, incluso las cajas cooperativas de tipo Suífcico.

La situación agraria en los últimos años del siglo pasado, se caracterizó por los siguientes puntos:

- 1) Había concentración de la propiedad agraria en unas cuantas manos, sin límites de ninguna clase.

- 2) Los dueños de estas extensiones territoriales, llamadas generalmente haciendas, lograron mantenerlas con el despojo de las propiedades, llamadas tierras de comunidades.
- 3) Cuando no eran ellos personalmente, se valían de grupos de capataces que gozaban de impunidad, para explotar inmisericordemente a los jornaleros campesinos (hombres, mujeres y niños), a su servicio.
- 4) Asimismo la situación política de las regiones y municipios en que se encontraban colonizadas sus propiedades agrícolas, la cual les daba un fuero extracosteñolista.
- 5) Se fuerza académica y política las manos a cubierto de la obligación de cumplir con los pagos fiscales de los estados y municipios.
- 6) Las pocas decenas de territorialidades constituidas en oligarquía política dominaban los Cámaras, el Poder Judicial y especialmente el Ejecutivo, de modo que eran usufructuarias del poder público y usurpadoras de la soberanía nacional (29).

Como conclusión se puede establecer, que el liberalismo económico fue, en el terreno social, refugio para los clases trabajadoras, que fueron oprimidas por el sistema capitalista, producto de las ideas liberales. Así, cuando la oportunidad se presentó en 1910, los obreros fueron a la lucha para derribar al dictador Porfirio Díaz y también para conquistar por la fuerza de las armas lo que no pudieron conquistar pacíficamente por mucho tiempo; el mejoramiento de las condiciones de vida de las clases que dependían sólo de su trabajo para su subsistencia.

(29).- Ib., Cit., p 134.

CAPITULO II

COOPERATIVAS AGROPASTORILES EN EL MUNDO

2.1.- LAS COOPERATIVAS AGROPASTORILES EN LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA

- A) GENERALIDADES
- B) ESPAÑA
- C) ITALIA
- D) COMENTARIOS

2.2.- COOPERATIVAS AGROPASTORILES EN OTROS PAISES

- A) ISRAEL
- B) UNION SOVIETICA
- C) COMENTARIOS

2.3.- LAS COOPERATIVAS AGROPASTORILES EN EL CONTINENTE AMERICANO

- A) ARGENTINA
- B) MEXICO
- C) COMENTARIOS

CAPÍTULO II.

COOPERATIVAS AGRICOLAS EN EL MUNDO.

La asociación cooperativa es algo natural e instintivo en el ser humano, manifestándose así desde tiempos primitivos. Es a través del estímulo de las necesidades, lo que enseña a los hombres a practicarla para solucionarlos, surge a asociarse a los incultos labradores y pequeños industriales, que resuelven los complejos y difíciles problemas de la cooperación productiva y sobre todo, la cooperación rural, algunas veces con notable perfección.

Son las instituciones pre-cooperativas, granjas, comunidades de socorro, los antecedentes de las cooperativas agrarias; las que existen en los lugares más remotos, tanto en los países, en los trópicos hasta el polo norte.

Para su más fácil estudio y localización las resumimos en tres grupos de países.

2.1. LAS COOPERATIVAS AGRARIAS EN LA COMUNITAD ECONÓMICA EUROPEA.

A) GENERALIDADES.

Al comienzo de la segunda mitad del presente siglo concurren una serie de factores, entre ellos, la creciente internacionalización de los mercados que ha dado como consecuencia el que los mercados exteriores se hagan más flexibles; lo mismo que el cambio de mentalidad de las nuevas generaciones, la necesidad de adaptar o reformar las nuevas condiciones del régimen jurídico de las cooperativas agrícolas. Estos y otros factores situaron al cooperativismo agrícola de la Comunidad Económica Europea en un período de cambios.

Dentro de los motivos que hacen que las cooperativas agrícolas en esta área tengan ventajas frente a la industria y al comercio, destacan las siguientes:

Pueden mejorar la capacidad contractual de los agricultores, evitando las contrataciones aisladas.

Sólo las cooperativas debidamente organizadas podrán participar en acuerdos de colaboración con terceros, asegurando su rentabilidad.

Tienen capacidad para prolongar las actividades agrícolas hacia actividades del segundo o tercer sector.

La integración de los agricultores cooperativistas, viene siendo cada vez más fuerte y se va extendiendo a más sectores (30).

Como información que a modo de ejemplo ilustra la importancia de las cooperativas en algunos sectores de la producción de los países miembros de la Comunidad Económica Europea, tenemos los siguientes:

En Bélgica, en el año de 1980, las cooperativas agrarias participaron con más o menos un 75% de la comercialización de la leche y sus derivados.

En los países Bajos, en el mismo año, en la producción de el 100% de las pintas transformadas y alrededor de el 60% de la comercialización de plantas y plantas.

Las cooperativas francesas durante los años de 1980 a 1981 participaron con el 78.8% de la venta de la leche y el 51.8% de los cereales.

(30).- Ob. Cit. Salinas Emma Francisco. La Cooperativa Agraria. CEAC. Barcelona, España, p 128.

En el Reino Unido efectuaron en 1979 el 30% del aprovisionamiento y el 14% de las ventas.

En Grecia trabajaron en el año de 1979 el 50% de los alimentos para ganado, el 45% de la producción de vino.

En Italia las cooperativas produjeron entre los años de 1980 a 1981 el 60% de las grasas y de los cereales, el 45% de la mantequilla.

En Francia, en 1980 efectuaron el 70% de la recogida de cereales el 85% de la transformación de alguna fruta [31].

Como resultado de la actividad cooperativa se dio la necesidad de la creación de un organismo que, respetando la diversidad, acrecente y dé mayor coherencia al movimiento dentro de la Comunidad, el cual se denominó "Comité General de Cooperación Agrícola" (CGCA), el cual tiene como objetivos los siguientes:

Representar los intereses generales y específicos de la cooperación agrícola ante la C.E.E.

Realizar estudios jurídicos, financieros, sociales y otros de interés para el desarrollo del movimiento cooperativo y de las cooperativas agrícolas en especial

Promover las relaciones y la cooperación entre las cooperativas agrícolas de los países de la C.E.E. y apoyar y coordinar las actividades de los organismos de los diferentes sectores de la cooperación agrícola de la misma Comunidad.

[31].- Op. Cit. p 130-131.

asegurar la unión con el Comité de Organizaciones Profesionales Agrícolas de la C.E.E. y con otros organismos formados por la profesión agrícola y por profesiones relacionadas de otros sectores económicos y sociales (32).

Junto a estas objetivos podemos indicar algunas de las actividades que viene desarrollando el Comité: juega un gran papel en la fijación de las prácticas agrarias, en la apertura de nuevas mercados; ha tenido un papel destacado en la adopción por parte de la C.E.E. de normas en favor del desarrollo de estructuras cooperativas rentables, de modo especial de las regiones más desfavorecidas. Ha participado en forma destacada en la redacción del Reglamento sobre la mejora en las condiciones de transformación y comercialización de productos agrícolas y en general su trabajo es el de evitar que las nuevas disposiciones comunitarias surgen, limiten o deterioren la acción que viene desarrollando las cooperativas agrícolas.

En cuanto a asuntos jurídicos fiscales ha preparado diversos informes, entre otros sobre derecho agrícola comunitario; legislación base para las cooperativas de la C.E.E., legislación en materia de competencia comercial, de protección de variedades. Creación de un derecho europeo de sociedades. Sistema de imposición fiscal que afecta a las cooperativas agrícolas en los países de la C.E.E.

En el campo de la formación ha realizado diversas actividades como un Simposio europeo sobre política cooperativa, varios seminarios sobre mejoras de las condiciones de transformación y venta de los productos agrícolas; sobre las cooperativas agrícolas en el seno de la comunidad. En general mantiene relaciones con organismos agrícolas internacionales, comunitarios o no, sobre de carácter cooperativo o no (33).

(32).- Ob. Cit. p 132.

(33).- Ob. Cit. p 134.

A continuación se hará un estudio en forma particular, de algunos de los países integrantes de la Comunidad Económica Europea.

U).- ESPAÑA.

A mediados del siglo XIX, al igual que en los demás países europeos, en España tiene su origen las cooperativas modernas, que se desarrollan principalmente en medios populares, ya sean rurales o urbanos, como un instrumento de defensa y emancipación contra las condiciones que crea la sociedad capitalista (34).

Como antecedentes se encuentran diversas formas de cooperación en esta país, por ejemplo la "Lorra" en el país vasco, que era la mutua colaboración en diversas necesidades.

Desde fines del siglo pasado hasta la primera cuarta parte del presente, se hace evidente una gran influencia del catolicismo social en ciertas zonas del campo español. Con la ley de Sindicatos Agrícolas de 1906, se da el instrumento encubridor de este movimiento, lo que se tradujo en el fortalecimiento de las cooperativas ya existentes y en la fundación de un número creciente y continuado, de nuevas sociedades cooperativas en lugares que eran desconocidas.

Durante un período existieron fundamentalmente dos tendencias, las que se agruparon en la Confederación Nacional Católica Agraria y en la Federación Nacional de Cooperativas, cada última reunía a los integrantes de la tendencia socialista y obrerista.

En la época siguiente del franquismo, fue de escasa sobrevivencia para el sistema cooperativo, debido a que este régimen integra y somete a los cooperativos a los sindicatos; ataca frontalmente todo lo que sea democracia cooperativa, federalismo, pluralismo ideológico,

(34).- Ob. Cit. p 136.

imponiendo los principios de autoridad, jerarquía, unidad, cohesión con el régimen dictatorial en el poder.

En la actualidad se nota que se están dando pasos para consolidar un mecanismo cooperativista agrario moderno, que tenga un peso específico en la reestructuración económica y social de la sociedad democrática que en la actual sociedad española.

Este aspecto gubernamental es primordial es la existencia de las cooperativas, ya que es a través de la actividad, eficaz instrumento, que utilizan los gobiernos en turno para sacar la política en la forma que deseen; por lo que conocieron algo del aspecto legal, que se dió en este país, durante estos períodos.

Como punto de partida tenemos referencia a los Decretos del 20 de octubre de 1868 y el del 26 de junio de 1870, por los cuales se daó una amplia libertad al principio de asociación, reconociendo también las fórmulas más útiles a la cooperativa. El Decreto del 20 de septiembre de 1869 por el cual se aprueban los bases para la redacción del Código de Comercio, el que se promulgó el año de 1889, que regula sin embargo, en el sentido que entre cooperación y derecho mercantil va a haber una radical separación. A pesar de esto, va a ser este Código, con algunos de sus artículos lo que permitirá que las cooperativas entren al régimen legal, a lo que contribuye la Ley de Asociaciones de 1887.

En el año de 1906 se van a dar dos importantes normas para el sistema cooperativo. El 23 de marzo, la Ley de Fincas Agrícolas, que influye en el aspecto crediticio cooperativo, y el 28 del mismo mes la Ley de Sindicatos Agrícolas, que permitió la constitución de las Cooperativas Agrarias.

Esta Ley tuvo dos Reglamentos, el primero de fecha 29 de junio de 1907 y el segundo del 16 de marzo de 1908 [35].

Hasta el 4 de julio de 1931 se dió el Primer Decreto Ley por el que se aprobó la primera Ley de Cooperativas.

Durante el periodo del franquismo, como lo reconoce la exposición de motivos de la Ley General de Cooperativas de 1974, se vivió a toda costa que el cooperativismo llegara a ser un sector económico alternativo al impuesto y defendido, por la oligarquía industrial y por la gran propiedad agraria.

En el momento actual se trabaja en forma cooperativista más que en cooperativas, se buscan fórmulas para fortalecer el aspecto económico financiero de las cooperativas y se elabora un nuevo proyecto de Ley de Cooperativas.

C).- ITALIA.

A partir de 1892 surge el cooperativismo agrario en este país, debido a la creación de organizaciones que se dedicaban a coordinar y fortalecer las cooperativas locales.

El Código Civil de 1942 constituye la base jurídica de los numerosos tipos de cooperativas existentes actualmente en Italia. La Constitución en su Artículo número 45 dice: "La Ley alentará y fortalecerá el desarrollo de las cooperativas mediante disposiciones más apropiadas y contribuirá a defender su carácter específico y sus objetivos".

En este país existen diferentes organizaciones de cooperativas agrícolas, una de ellas la Federación Italiana del Consorcio Agrario, es una continuación de las asociaciones agrícolas locales que existen desde 1896; está regida por el Decreto número 1235 de 1949 y depende de el Ministerio de Agricultura. Además hay que mencionar a: La Junta de Coordinación Agrícola de la Confederación Cooperativa Italiana, la Asociación Nacional de Cooperativas Agrícolas de la Liga Nacional

Cooperativa y Milan; y la Asociación General Italiana de Cooperativas Agrícolas de la Asociación General de Cooperativas Italianas (36).

Uno de los sectores que más se ha desarrollado en el sector cooperativo italiano es el de las cooperativas agrícolas, producen el 41% del vino, el 30% de la producción de uva en 1979. En flores frutas y legumbres representan el 8,03% de la producción de aceite de oliva es el 12% en cuanto a la leche, recogen el 30% y proporcionan el 15% de la dedicada a la transformación; producen el 87% de la manteca, el 30% de la producción del queso (37).

3).- CONCLUSIONES.

En los países europeos, con larga tradición campesina, el cooperativismo nació y se desarrolló en terreno fértil, lo que ha dado como resultado que este sistema de organización haya alcanzado un núcleo de estas países gran apoyo, lo que se ha traducido en una fuerte incidencia de estas empresas en la producción agrícola total de los países.

Como paso siguiente al desarrollo de las cooperativas, la integración de sus países de origen en la Comunidad Económica Europea, se ha traducido en un mayor crecimiento, en una mejor organización, en un mayor apoyo dado por las organizaciones creadas como resultado de esta integración, permitiendo a las sociedades cooperativas mejorar su capacidad de contratación, colaboración con terceros, comercialización y venta directa de sus productos y el estudio y puesta en práctica de una mejor legislación para esta sociedad.

La creación de organizaciones que representan a las cooperativas en la Comunidad se ha concretado en el Comité General de Cooperación

(36).- Ob. Cit. p 145.

(37).- Ob. Cit. p 146.

Agrícola, el que actúa en favor de sus asociados, representándolos, realizando estudios jurídicos, financieros, sociales y de cualquier índole de interés para sus asociados, lo que ha permitido una mayor capacidad de gestión y atención de las cooperativas, lo que las coloca en un plano de ejemplo para el movimiento en el resto del mundo.

2.2. COOPERATIVAS AGRIARIAS EN OTROS PAISES.

2.1.- ISRAEL.

Los orígenes del movimiento cooperativo en Israel derivan de un conjunto de condiciones muy especiales, aunque en algunos aspectos, siguen la línea de desarrollo de este movimiento en el resto del mundo.

La inmigración judía que arribó a Palestina tenía un carácter muy especial. Al inmigrante no le aguardaban lugares de trabajo, negocios o colonias, ni existían los motivos que generalmente mueven al hombre a buscar fortuna en tierras extrañas. En los años de 1900 a 1920, cuando se establecieron las primeras cooperativas agrícolas, los inmigrantes ni siquiera podían encontrar trabajo, ya que la mano de obra árabe resultaba mucho más barata.

También la inmigración judía se encontraba compuesta por un elemento humano idealista de alto nivel cultural, en la que casi no existían obreros y campesinos. Tampoco en Palestina existían ni el capitalismo y sus excesos, que fueron lo que condujeron al desarrollo del movimiento cooperativo en Europa. Tampoco prevalecía la influencia del Estado en la formación de las cooperativas, ya que no había como tal en esta época.

La forma de como se inició el movimiento cooperativo en Palestina, fue una lógica e inevitable consecuencia de los factores

describas, en la comunidad judía recién nacida era necesario establecer las bases para la "producción" antes de que fuera posible y necesario la organización del consumo. Por lo que, el movimiento cooperativo en Palestina se desarrolló originalmente como un movimiento de productores y trabajadores.

En el año de 1901 se fundó el Fondo Agrario Nacional, con el dinero donado por los judíos de todo el mundo, el Fondo se dedica a la adquisición de tierra, que luego entrega a los colonos en calidad de arrendamiento hereditario.

La inexperience de los colonos sumada a la naturaleza hostil impidieron que prosperaran los cultivos individuales. Ante ésta se dieron dos formas de Agrupación Agrícola.

- a) "Granjas Nacionales.- Grandes empresas agrícolas perteneciente a la Organización Sionista Mundial o a sus cooperaciones afiliadas. Eran trabajadas por obreros afiliados.
- b) Aldeas Cooperativas.- Amplias granjas pertenecientes a cooperativas de obreros, quienes debían recibir salarios de acuerdo a su producción y una parte de las ganancias anuales. Fueron propuestas originalmente por el profesor "Franz Oppenheimer" (38).

El experimento de las granjas no tuvo éxito, diversas factores influyeron en tal estado, disputas y discusiones entre los directores y los grupos, los obreros se rebelaban contra los métodos del patronato, los altos sueldos de los funcionarios, la dirección incompetente, lo que derivó a un creciente déficit. Ante esta situación los autoridades colonizadoras resolvieron transferir la dirección y responsabilidad a los grupos obreros que las trabajaban. Así

(38).- Peacar Emanuel. Manual del Cooperativismo Agrario en Israel
La Semaia Publishing Co. Jerusalem Israel. 1960 p 24.

surgieron las grandes granjas de propiedad colectiva de las agrupaciones obreras, denominadas KIBUTZ.

El Kibutz fue una creación original palestina, que nació en las situaciones concretas que las proporcionala el suelo y la época conjuntamente con las ideas socialistas y revolucionarias de Herzl y que trahen consigo los inmigrantes.

Sin embargo, esta forma de organización despertó cierto grado de oposición entre algunos colonos, a quienes el colectivismo total les parecía demasiado extremo, ya que el Kibutz de aquella época no tenía condiciones apropiadas para la vida hogareña. Esto derivó en la idea de una forma de organización que combinara los principios de igualdad, colectivismo, ayuda mutua, con la forma individualista de vida de una familia de campesinos.

Esto produjo los MOSHAV, que se iniciaron como cooperativas obreras cuyas integrantes trabajaban sus propias parcelas, las que se estableció que todas debían ser iguales; al tiempo se demostró su ineficacia. Esto motivó que se crearan principios básicos para la agricultura cooperativa, que son los siguientes:

1. Granjas individuales. Cada miembro recibe su propia granja, debe trabajarla bajo su propia responsabilidad y depende de ella para su subsistencia.
2. Trabajo Propio. Todo el trabajo debe ser ejecutado por el mismo propietario de la granja con su familia. De ahí el importante principio de que la superficie de la parcela no podrá exceder de lo que una familia es capaz de trabajar por su propio esfuerzo; pero, al mismo tiempo, deberá ser lo suficientemente amplia como para permitir que el colono y su familia puedan ganarse la vida honestamente.
3. Las aldeas serán establecidas en tierras nacionales y no

de propiedad privada. Es decir, la tierra pertenece a perpetuidad a su pueblo y no puede ser adquirida por el colono. Se otorga en arriendo, a largo plazo, siendo éste automáticamente renovado por parte del agricultor y sus herederos. El colono, por lo tanto, no es propietario de su tierra, pero los términos del arriendo son tales que puede, con confianza, constituir y efectuar inversiones en su parcela.

4. La comercialización de los productos, así como la adquisición de los elementos necesarios para la subsistencia del colono deberán ser organizadas en forma estrictamente cooperativa. La organización del abastecimiento y la comercialización no puede quedar librada a la voluntad de los miembros sino que es compulsiva para todos, en defensa de los intereses de la comunidad, para que los beneficios obtenidos mediante la producción cooperativa no se dividan en la compra-venta individual o a través de intermediarios particulares.

5. El costo que demanden los servicios municipales e institucionales de la colonia (educación, saltero, salud, etc.), correrá a cargo de todos los miembros, en conjunto, sin depender del número de los componentes de cada familia.

6.- Los síndicos deberán establecer sistemas completos de ayuda mutua en caso de desgracias privadas, enfermedades, problemas económicos, etc. Al mismo tiempo deberán arbitrase medidas para evitar el deterioro económico de la aldea¹ (10).

El movimiento cooperativo en Israel, al igual que este movimiento en el resto del mundo, es voluntario, cuyos objetivos son el progreso de sus asociados en el campo económico social.

(10).- *Íb. Cit.* p 30-31.

"La gravitación del movimiento cooperativo en la economía nacional es de un 10%, pero no debe analizarse desde un punto de vista puramente económico; preciso es tener en cuenta que otra de sus metas, no menos importantes, es la organización de sus asociados en marcas cooperativas sociales, parciales o totales, como es el caso del Nechav, el Kibutz. Las asociaciones cooperativas se han propuesto, asimismo, objetivos culturales educativos" (40).

"CARACTERISTICAS DEL COOPERATIVISMO ISRAELI"

Señala en síntesis las siguientes:

- 1). Su decisiva contribución al desarrollo de la economía del país.
 - a). La participación de la agricultura cooperativa en la producción agrícola total llega a un 80%.
 - b). En el transporte automotor de pasajeros su incidencia en la economía es de un 35%. En el transporte de carga es de un 50%.
 - c). En el caso de la construcción la producción cooperativa cubre un tercio del abastecimiento del país.

2). Su Homificación y Diversidad.

El movimiento cooperativo local ha estado reflejo en los más diversos campos:

- a) En el Agro.
- b) En la Industria.
- c) En la Vivienda.
- d) En el Consumo.
- e) En el Crédito y el Seguro.

- f) En la Previsión Social (Cajas de pensión y jubilación).
- g) En la Comercialización de los Productos Agrícolas.
- h) En el Transporte de los Servicios.

3). Su Estructura Singular es el Kibutz.

En su agricultura desde el movimiento cooperativo israelí se podían realizar sus creaciones más originales. Tal es así, por ejemplo, el Kibutz, la única cooperativa completa e integral; el Moshav, etc." (41).

Las autoridades gubernamentales que tienen atribuciones en lo que se refiere a las cooperativas son:

- a) El Ministerio del Trabajo, que preside el Consejo Nacional de Asociaciones Cooperativas.

El papel de este Consejo es representar los intereses del movimiento cooperativo y actuar como asesor del Ministerio del Trabajo en esta materia. Está integrado por representantes del gobierno y representantes de los distintos sectores del movimiento.

- b) El Director del Registro de Cooperativas, que funciona en el Departamento de Asociaciones Cooperativas en el Ministerio del Trabajo.

Dicho Departamento actúa en colaboración estrecha con las Auditorías. Sus principales funciones son: mantener el registro de las cooperativas y de las hipotecas y prendas que les afectan; supervisarlas desde el punto de vista jurídico y propender al perfeccionamiento de su sistema legal; controlar su disolución; actuar

(41).- Ob. Cit. p 62-63.

de árbitros en los conflictos que se suscitan entre los cooperativos y sus miembros; crear cooperativas para inválidos; promover la educación cooperativa; efectuar trabajos de estadística e investigación y estrechar los vínculos con las instituciones cooperativas internacionales [42].

Es conocido por toda la gente que se ocupa del aspecto cooperativo el gran papel que ha jugado el cooperativismo en el nacimiento, crecimiento y consolidación de este joven Estado, por lo cual sólo nos hemos referido a los aspectos que se han considerado relevantes, aunque sin poder abarcar su totalidad y complejidad.

B).- UNIÓN SOVIÉTICA.

Las primeras cooperativas en Rusia surgieron como consecuencia de la liberación de los siervos. El cooperativismo en el primer tercio de este siglo era lo lógico y el único tipo de reacción posible contra los precios excesivos, la inflación del sistema económico vigente en este momento.

Las primeras organizaciones cooperativas operativas en Rusia antes de la Revolución, como por ejemplo las cooperativas obreras de consumo. Lenin argumentó profundamente la naturaleza socio-económica de las cooperativas obreras bajo el capitalismo y mostró su significado como una de las formas del movimiento obrero y escuela en que los obreros aprendían a administrar la economía de la futura sociedad socialista.

Tuvo un significado extraordinario para el progreso de todos los tipos de cooperativas en la URSS, el plan cooperativo elaborado por Lenin, cuyos principios principales fueron expuestos en su trabajo "Sobre las Cooperativas".

[42).- Ob. Cit. p. 82 y 83.

En el XV Congreso de PCCh. (1927), que proclamó el rumbo de la colectivización de la economía agropecuaria, se hizo constar que la cooperativa, entre todo lo agrícola "es mejor forma de agrupación económica activa de los campesinos, de fomento de su iniciativa..."

En el año de 1936 se promulgó la primera Ley de Cooperativas, denominada Ley 811a. En 1939 se redacta y publica el Estatuto tipo para las cooperativas agrícolas, el que aún continúa en vigor.

Como forma para estudiar mejor el sistema ruso, es conveniente aclarar que en un sistema asociativo en forma simple. En él encontramos dos formas asociativas los KOLJOSSES y los STAJKOSSES.

Podemos pensar que la forma que más se aproxima al concepto cooperativo asociativo son los KOLJOSSES, que son organizaciones cooperativas de campesinos agrupados voluntariamente para trabajar en la producción agropecuaria.

Las organizaciones cooperativas son organizaciones sociales de masas que fundan los trabajadores para la actividad productiva conjunta (cooperativas de producción) o para organizar acopios, producir artículos de uso y consumo y venderlos luego a los miembros de la cooperativa y a la población (cooperativas de consumo).

"Al distribuir los ingresos monetarios, primeramente se determina las medias necesarias para remunerar el trabajo, en forma proporcional al efectivo. A continuación se designa la parte de los ingresos para compensar los gastos materiales. La parte restante genera el líquido (beneficio)— un para ampliar la producción, elevar la remuneración del trabajo y mejorar las condiciones materiales y culturales de los Estajosianos" (43) Op. Cit. p 37.

[43].- Diccionario de la Constitución del país de los Soviets. Programa V.B. Estajovtsov y otros. Editorial Progreso. Moscú 1964. p 185.

En la Constitución de esta país, el artículo 12 se indica que "son propiedad de los Kojinos y otras organizaciones cooperativas y sus asociaciones los medios de producción y otros bienes..." (44).

Cada Kojino elabora su propio Estatuto, el que es sancionado por la Asamblea General, al registrarse éste ante las autoridades competentes, adquiere fuerza de ley y personalidad jurídica.

Pueden pertenecer a esta organización cualquier ciudadano mayor de 16 años que sea aprobado por la Asamblea General. Tienen derecho a un trabajo acorde con su capacidad e intereses, se le garantiza una remuneración en relación a la cantidad y calidad de su trabajo; puede elegir y ser elegido para los cargos directivos. Todas las miembros del Kojino, están obligados a observar los Estatutos, las reglas de orden interno, las disposiciones de la Asamblea General y las decisiones de la Directiva del mismo.

El trabajo es efectuado por los integrantes de la organización, pero, si es necesario intervienen otras personas en la cosecha o algún especialista.

Por acuerdo de la Asamblea General se determina el monto de las remuneraciones, la duración de la jornada de trabajo, que debe ser igual al resto del país; los días de descanso, vacaciones anuales pagadas. La mujer embarazada goza de un trabajo más liviano y permisos por embarazo y parto. A los adolescentes se les asigna una jornada de trabajo menor. También los integrantes del Kojino tienen derecho a una pensión de jubilación.

El Kojiniano puede tener propiedad la vivienda, los dependencias, el ganado y las herramientas.

[44].- Hikoisi Krasavin. 1955; Huelo del Campesino al Socialista. Editorial Progreso. Moscú. p 21.

Cada familia tiene lo que desee para su bienestar. En la Constitución se establece "Los ciudadanos pueden tener un usufructo parcelar proporcionalizado, según el procedimiento establecido por la Ley... para horticultura y fruticultura, así como para la construcción de viviendas individuales" (45).

La Asamblea General determina la dimensión de la parcela, que no debe superar los 5 mil metros cuadrados y los mil metros cuadrados en terrenos de regadío. La dimensión de ésta es proporcional al número de miembros de la familia y su participación laboral. No puede transmitirse en usufructo al cultivar por herencia. Estas parcelas son también proporcionales a las escuelas, médicos y otras especialidades residentes en el territorio del Kolkhoz.

En cuanto al régimen de propiedad de la tierra, en este país no existe la propiedad privada, la tierra es de todo el pueblo, por lo que la Constitución establece "La tierra que ocupan los Kolkhozes es la que se abstrata en usufructo gratuito y a perpetuidad" (46).

Cada Kolkhoz recibe del Estado un documento donde se indican las dimensiones y los límites de los bienes raíces abstractos los Kolkhozianos a él. No pueden vender ni arrendar la tierra que poseen, y tampoco pagan impuestos por su uso.

Los Kolkhozes han creado con sus propias propias empresas interkolkhozianas, tales como de construcción, las cuales tienen gran cantidad y diversidad de maquinaria, equipos para la seguridad del ganado, utilización de maquinaria agrícola, etc. Como la creación de estas empresas se efectúa bajo los principios estrictamente voluntarios permite a los kolkhozianos de menor nivel de desarrollo elevar su producción y su eficacia.

En cuanto a la otra forma de organización en este país, los SOJUZSES son empresas agrícolas del estado y su manejo se efectúa en la misma forma que los demás empresas del estado. La empresa trabaja

(45).- Ob. Cit. p 32.

(46).- Ob. Cit. p 38.

tierras del estado que le quedan asignadas para su empleo productivo. Al mismo tiempo se le entrega a él Sovjok maquinaria, medios materiales y técnicos, fertilizantes, combustibles, lubricantes, dinero, etc. La producción pertenece al Estado.

En este tipo de empresa agrícola trabajan los obreros, los cuales tienen garantizado un salario de acuerdo a su capacidad y producción, gozan de vacaciones pagadas, vivienda, jubilación y también se les proporciona una hacienda auxiliar en las mismas condiciones que los Koljósianos.

En el año de 1970 los Koljósos produjeron el 62% de la producción mercantil que ingresó a disposición del Estado, las haciendas auxiliares de los Koljósianos dieron el 12% y los sovjoks el 42% (47).

EL OMBUDSMAN

Cabe hacer notar la similitud entre el sistema agrario soviético y el mexicano.

Tanto los Koljósos como los ejidos disfrutan de la posesión de la tierra. Igualmente los Koljósianos como los ejidatarios gozan de la asignación de una superficie de terreno para su uso particular, aunque que le son proporcionados a las personas necesarias a la comunidad, como médicos, maestros, etc.

También son propietarios de su vivienda y bienes necesarios para el trabajo agrícola.

En cuanto a condiciones de ingreso, es voluntario pueden hacerlo los mayores de 18 años; no pueden anular ni rentar la tierra.

(47).- Ob. Cit. p. 40.

La Asamblea General es el órgano principal de la organización, determinar la admisión o exclusión de los miembros, etc.

A cada una de estas organizaciones se les dota, mediante un documento oficial otorgado por el Estado, donde se indican las disposiciones del Ejidos y del ejido.

Sin embargo, aquí en México no se da aún en la proporción necesaria, la unión de ejidos para empresas más ambiciosas y que requieran más capital y gente, como lo han hecho los holjones.

Dentro de todas las países del mundo, Israel es un caso muy singular, ya que una nación minúscula que no estaba conformada como estado y al comenzar a formarse ésta, los israelitas debieron encontrar un sistema que les permitiera sobrevivir en el medio ambiente, totalmente hostil, natural y socialmente, entre otros factores, y lo encontraron en el sistema cooperativo, el cual ha convalidado fuertemente a que hoyan llegado a ser una potencia mundial.

2.3 COOPERATIVAS AGRARIAS EN EL CONTINENTE AMERICANO

El cooperativismo en América Latina tiene larga tradición como vimos en el capítulo anterior, pero lo que se considera como cooperativismo moderno es su desarrollo y capacitación, desde los pocos años de vida, lo que se trata es que estas sociedades adquieran de experiencia empresarial y de un buen sistema de financiamiento, y por otra, la falta de personal directivo capacitado agrava el hecho de que los socios desconocen en su mayor parte el sistema cooperativo. Sin embargo, existen sociedades cooperativas bien manejadas, con éxito económico y social, que siempre son las excepciones en el Continente, permiten obtener la experiencia en el sentido de que las cooperativas son la solución para el desarrollo y progreso de estas zonas.

Factor determinante en el desarrollo y éxito de estas actividades en la actividad que el Estado asume ante ellas. Existen algunos gobiernos que han dirigido sus esfuerzos técnicos, materiales, legales y de todo índole a fomentar su actividad. Sin embargo, han habido otros que las ignoran, y sólo se les dedica atención durante el período de gobierno de determinado mandatario.

Con el objeto de tener un panorama panorámico aunque sea, haremos un breve análisis de lo que sucede en algunos de estos países, en cuanto al cooperativismo agrario.

AL ARGENTINA

En un país como Argentina en donde la inmigración, europea principalmente, ha sido frecuente, la producción en el último tercio del siglo pasado dió como resultado el inicio del movimiento cooperativista moderno como consecuencia del tipo de inmigrantes, que era gente del medio rural. Los primeros cooperativos se constituyeron fueron agrarios ya que esta gente con el espíritu de trabajo y solidaridad, haciendo cuenta de ellos participado en sus respectivos países en experiencias cooperativas, trasladaron éstas al medio rural en América.

Después de algunas experiencias sobre organización cooperativa que fallaron se fundó en la localidad de Pique, en 1908, la primera cooperativa agraria, denominada "Sociedad Cooperativa de Seguros Agrícolas Anónima Ltda. El Progreso Agrícola". A partir de entonces el sistema cooperativo se desarrolla en forma importante en el medio rural, más que en el urbano; especialmente en la comercialización de los productos agropecuarios y en las zonas más fértiles, como la Huestad campo húmedo (48).

(48).- Saldaña Roca Francisco. La Cooperativismo Agrario. CEEAC. Barcelona España. p 51.

Las cooperativas se agrupan en Federaciones que tienen un carácter regional, su importancia es relativa, ya que las Federaciones más significativas de grupos en la América.

El sector agropecuario constituye casi un tercio del total de las cooperativas argentinas y su importancia es tal que tienen una gran influencia en la economía del país, por ejemplo:

Las cooperativas que abastecen el sector operan con un 80% del total producido en el país.

Las cooperativas operan en 70% del total de las exportaciones de los productos básicos.

Las que producen yerba mate, exportan un 40% del total.

EL MEXICO

El movimiento cooperativo tuvo, consecuencia de las ideas cooperativistas profundamente difundidas después del año de 1910 un fuerte impulso, por lo cual el gobierno tuvo de considerar la necesidad de dar vida y base legal a las sociedades cooperativas; debido a lo cual incluyó en el Código de Comercio de 1929 un Capítulo relativo a ellas, lo que vino a substituir a las Ordenanzas de Bilbao y a los Códigos de 1861 y 1884.

El Ordenamiento jurídico que afecta a las cooperativas en la Constitución de 1917, que en sus artículos 28 y 125 fracción XIX otorgan a rango constitucional a las cooperativas.

En el mismo año de 1917 se crea el Partido Cooperativista propiciado por las autoridades de Jurisprudencia e integrado por obreros textiles, tramviantes, choferos, ferroviarios, profesores, etc.

Este partido participó en la contienda presidencial, apoyó al General Álvaro Obregón, logrando en la legislatura de una época la elección de 60 diputados y 5 gobernantes (49).

Este partido llegó a dominar políticamente la situación del país. En la siguiente lucha presidencial apoyó la candidatura de Adolfo de la Huerta, el cual al ser derrotado militarmente, produjo como una de sus consecuencias, la desaparición del partido cooperativista. De este modo quedó derrotado hasta nuestros días, el cooperativismo como fuerza política.

Debido al conocimiento y convencimiento sobre cooperativismo que adquirió el General Plutarco Elías Calles en su viaje de estudio a Europa como Presidente electo, a su regreso precipitó el conocimiento sobre los cooperativas y ordenó se formulara un proyecto de ley de cooperativismo por la entonces Secretaría de Industria y Comercio, el que fue enviado al Congreso de la Unión, aprobado en diciembre del 1925 y publicado el 20 de febrero de 1927.

En su artículo 1º establece: "Son sujetos de la presente Ley las sociedades cooperativas agrícolas, industriales y de consumo que se constituyen con capital particular y que se establezcan en lo futuro o existieren ya funcionando y deseen acogerse a sus beneficios...".

Artículo 3º.- "Las sociedades cooperativas agrícolas podrán ser:

- I. Sociedades locales que tengan como accionistas a agricultores.
- II. Sociedades cooperativas integradas por cooperativas agrícolas locales.

(49).- Rojas Coria, Ricardo. Tratado de Cooperativismo Mexicano. Fondo de Cultura Económica. México. 1984. p 379.

Artículo 4° "Las sociedades cooperativas agrícolas locales deberán tener un radio de acción limitado de tal manera que todos sus accionistas se conozcan entre sí se pueda vigilar uno a otros, y las sociedades cooperativas que estén constituidas por sociedades cooperativas agrícolas locales como accionistas suyas, podrán tener un radio de acción tan amplio como sus actividades lo sea determinando, mediante acuerdo con la legislación, las bases constitutivas determinarán el radio de acción que pueda abarcar la sociedad".

Artículo 5° "El capital de una sociedad cooperativa agrícola no se determinará en sus bases constitutivas sino que será ilimitado, haciéndose constar solamente el valor de las acciones y el número mínimo que cada accionista puede suscribir. Habrá lugar a constar también el número de acciones que suscriban los socios fundadores y la cantidad en efectivo que paguen al constituirse la sociedad, que en ningún caso podrá ser menor de diez por ciento del importe total de su valor nominal, debiendo especificarse que el resto se cubrirá en la forma y plazos que fija la sociedad cooperativa de que se trate. En todo tiempo se admitirá el ingreso de nuevos socios siempre que cumplan los requisitos que en las bases constitutivas, estatutos y reglamentos de la sociedad se fijan para su admisión.

Artículo 6° "El capital de las cooperativas agrícolas locales deberá ser suscrito exclusivamente por los agricultores que las integran y el de las sociedades cooperativas que están constituidas a su vez por accionistas suyas por cooperativas agrícolas locales y por organizaciones de trabajadores industriales o del campo reconocidas por la ley".

Artículo 7° "Las sociedades cooperativas agrícolas podrán desarrollar las actividades siguientes:

- I. De Crédito
- II. De Producción
- III. De Trabajo
- IV. De Seguros
- V. De Construcción
- VI. De Transporte
- VII. De Venta en Común y
- VIII. De Compra en Común.

Artículo 8° "Las sociedades cooperativas agrícolas deberán hacer constar en sus estatutos constitutivos que la responsabilidad de sus socios es solidaria; las sociedades agrícolas locales deberán establecerse a base de responsabilidad solidaria ilimitada y las sociedades cooperativas cogenecionistas o sea también sociedades cooperativas agrícolas locales, podrán optar por constituirse a base de responsabilidad limitada o ilimitada. A continuación del nombre de la sociedad deberá inscribirse las letras S.C.L. o S.C.L. según que la responsabilidad sea limitada o ilimitada" (50).

COMENTARIOS A ESTA LEY.- Se debata de lo transcrito el esfuerzo realizado por sus creadores, al tener que recurrir al sistema legislativo existente a una ley exclusiva para cooperativas. Desde el punto de legal, se decía que la citada Ley era inconstitucional, debido a que el Congreso, conforme a la Constitución de 1917 carecía de facultades para legislar al respecto. Por otro lado, la nueva Ley se derogaba las disposiciones que sobre cooperativas contenía el Código de Comercio, creando una situación jurídica muy incómoda para estas sociedades cooperativas.

Además los partidarios del cooperativismo ortodoxo discrepaban

porque no existía correspondencia entre los principios cooperativos y lo que establecía la ley, por ejemplo, asociando las cooperativas de consumo al Código de Comercio, cuando por concepto las sociedades cooperativas son sociedades no lucrativas. Se agregó a lo anterior el hecho de que la ley hablara de "acciones", "utilidades", "cooperativa de cooperativas" y no de federación de cooperativas; de lo referido de éstas a la Comisión Nacional Bancaria, de todo lo cual, resultó un asentamiento lógico que en 1931, hubo necesidad de dictar una nueva Ley, por medio de las facultades extraordinarias concedidas por el Congreso al Ejecutivo, ésta expedida su elaboración a una Comisión de Técnicos, la cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1931, la nueva ley, consecuencia de la promoción del movimiento y con la colaboración del régimen existente era mucho mejor que la anterior y permitía una mayor claridad en sus términos y funcionamiento, facilitando la organización de cualquier tipo de sociedad cooperativa, dando por resultado la creación de un número bastante numeroso de sociedades cooperativas.

Como lo había ofrecido el Presidente Lázaro Cárdenas al Segundo Congreso Cooperativo efectuado entre el 5 y 10 de marzo de 1935, a principios del año de 1937 comenzó a tener en proyecto de Ley sobre Cooperativas. Esto motivó la existencia de dos corrientes opuestas que pretendían que sus ideas se introdujeran en la ley. Una de estas corrientes, integrada por el redactor original de la Ley Licenciado Enrique Calzadilla, el señor Enrique Guerrero Arvizu y el líder obrero Vicente Lombardo Ledezma (51), quienes concebían al cooperativismo como un apéndice del movimiento de revolución social que trataba de promover el marxismo-leninismo, la corriente contraria, que sostenía los principios del cooperativismo ortodoxo, una sostenida por la Liga de Cooperativas y en el Congreso por el General Ramón F. Harbo. Resultando que la nueva Ley contenía ideas de ambos bandos, siendo esta Ley publicada el 11 de enero de 1938, la que está actualmente en vigor.

(51).- Ob. Cit. p. 518.

Como leyes y planteamientos que influyeron en la gestión agraria a partir de la Revolución, de la cual fue crucial fundamental la situación del campesinado en el país, encontramos el Plan de San Luis de 1900, de Don Francisco I. Madero, al cual le siguió el Plan de Agua de Emiliano Zapata en 1911 y después el Decreto del 6 de enero de 1915, dado en Veracruz por Don Venustiano Carranza. Todas estas actividades tendieron a resolver el problema agrario, con conocimiento de nuevos conceptos políticos y sociales. Como resultado de estos esfuerzos la Constitución de 1917 consagró el artículo 27 de la misma a tratar la cuestión agraria y de este artículo se han derivado los actuales leyes de la materia.

Con posterioridad a la creación de la Comisión Agraria en 1917, decretada por el gobierno de Carranza, se promulgó la Ley de Ejidos en 1920, derogada posteriormente en 1929 se decretó la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas durante la presidencia del general Plutarco Elías Calles. En el año de 1934, Don Abelardo L. Rodríguez creó el Departamento Agrario, expidiendo el primer Código Agrario, el cual fue reemplazado por el expedido en 1940, al finalizar el régimen del General Cárdenas.

EL CÓDIGO AGRARIO DE 1940.

"Para sustituir el Código Agrario del 23 de septiembre de 1940 se dictó un nuevo Ordenamiento el 31 de diciembre de 1942 resultado, entonces de 25 años de elaboración jurídica sobre la Reforma Agraria. Entrete vigenta la fricción de 25 a pesar de que sírvete como era mejor que el anterior, contenía innumerables lagunas, deficiencias y preceptos anticonstitucionales, entre ellos los relativos a la concesión de inafectabilidad ganadera, institución ésta, si así puede llamarse, que se conservó a pesar de las críticas que había suscitado porque favorecía a un sector poderoso de terratenientes, pero lesionaba los intereses de un campesinado ignorante, desvalido incapaz de

destruirlo por medio del Juicio de Cervantes" (52).

No obstante sus deficiencias el Código Agrario del 31 de diciembre de 1942 significó una nueva etapa en el desarrollo jurídico de la Reforma Agraria y fue claro intento de perfeccionarla; pero no logró del todo sus objetivos y como consecuencia involucrado durante más de un cuarto de siglo, se hacía indispensable reexaminarlo de acuerdo con las exigencias de la práctica, los fines constitucionales de la reforma mencionada y los principios de la Justicia Social.

Después de casi tres decenas de vigencia de este Código, se hizo evidente la necesidad de actualización y de corregir las deficiencias jurídicas que se habían detectado con el transcurso del tiempo; además como de aplicar legítimamente las experiencias adquiridas en la utilización de la Política Agraria.

Resultado de todo lo anterior, con la consulta popular a que fueron sometidos todos los grupos interesados en el país se concertó en nuestra actual Ley de Reforma Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Abril de 1971 y que más adelante se comenta.

Como parte complementaria e indispensable del desarrollo agrario, se consideró la prestación de créditos, por lo tanto, en el año de 1970 se creó el Banco Nacional de Crédito Agrario, el que tenía por objeto proporcionar créditos a las campesinas para fomentar la producción nacional. Como manifestación de la idea de que el Estado fuese impulsor de las cooperativas de crédito agrícola, se expidió la Ley de Crédito Agrario para Ejidatarios y Agricultores en pequeño, en la que se modificó la finalidad del Banco Nacional de Crédito Agrario, para añadir su escritura constitutiva al objeto de "fomentar, reglamentar y -

(52).- Neriéga y Méndez Lucio Dr. El Problema Agrario de México. Editorial Porrúa. Vigésima Edición. p 258.

vigilar la constitución y el funcionamiento de las sociedades cooperativas agrícolas" (Artículo 1º, fracción I, inciso A) y "hacer préstamos de arrendamiento, refinanciarlos comerciales, inmobiliarios y territoriales a las sociedades cooperativas agrícolas de la zona respectiva" (idem, inciso C), creando al mismo tiempo bancos regionales de crédito a las cooperativas agrícolas de su jurisdicción" (Artículo 2º, inciso II), entre otras cosas; y en cuanto a los cooperativos dispone la citada Ley (Artículo 23) que: "Las cooperativas agrícolas sólo podrán constituirse por ejidatarios o agricultores en pequeña, con arreglo a esta Ley".

En la nueva Ley de Crédito Agrícola se hacía efectivo el ideal del Estado de fomentar e impulsar el cooperativismo agrícola, como medida complementaria de la repartición agraria que se estaba efectuando, y que integraba totalmente el sistema agrario nacional como realidad y cumplimiento de los postulados revolucionarios. "El interés que despertó la nueva Ley fue grande y se discutió con calor, unos en pro y otros en contra. Los argumentos en pro estaban a la vista: la creación de cooperativas agrícolas de ejidatarios (la sea de campesinos beneficiados con los repartos agrarios) y pequeños propietarios significaba la resolución definitiva del problema agrario nacional" (53).

CONCLUSIONES

Trasera dentro de este apartado dos países con enormes potencialidades agrarias, actualmente: Argentina con su geografía e influencia europea llegó a ser llamado el granero del mundo, sin embargo, su situación política ha destruido un gran parte lo logrado. A pesar de toda su potencialidad, existe en forma latente y podría ser el sistema cooperativo, con un marco legal y técnico apropiado

(53).- Ob. Cit. p. 518.

fomentado políticamente, la política que permita el desarrollo a plenitud de la producción agraria.

En cuanto a México, país que hasta hace pocas años era autosuficiente en el rubro alimentario; y que actualmente depende en gran medida de las importaciones de alimentos, lo que lo coloca en una posición vulnerable y de dependencia, sin considerar el desperdicio que significa el pagar algo que perfectamente se puede producir aquí. Y en forma ineludible hay que hacer las medidas que le permitan cubrir plenamente las necesidades alimentarias de su población y para eso se le debe permitir, ser exportador de los mismos.

México tiene una larga tradición socialista, los campesinos, los comunistas, los ejidos han sido y son formas de los cuales podría derivar un fuerte desarrollo cooperativo cuando la propia iniciativa de nuestros campesinos, dejéshalos actuar por sí mismos liberándolos de la tutela paralizante de los organismos estatales especialmente de los organismos controlados.

Respecto a lo anterior, nuestra geografía que permite en muchos casos varias cosechas anuales, sólo faltará darle a nuestros hombres de campo las más simples herramientas legales, administrativas, educacionales y políticas; un adecuado sistema crediticio para que se de lo que necesitan y más, en cuanto a producción agraria.

- A) DE ASSOCIACAO EMPRESARIAL
- B) DE ASSOCIACAO DE SERVIDORES
- C) DE ASSOCIACAO DE TRABALHADORES
- D) DE ASSOCIACAO DE ESTUDANTES
- E) DE ASSOCIACAO DE ALUNOS

QUESTAO 10 - O QUE SE ENTENDE POR ASSOCIACAO EMPRESARIAL?

RESPOSTA: O QUE SE ENTENDE POR ASSOCIACAO EMPRESARIAL E O QUE SE ENTENDE POR ASSOCIACAO EMPRESARIAL E O QUE SE ENTENDE POR ASSOCIACAO EMPRESARIAL.

QUESTAO 11 - O QUE SE ENTENDE POR ASSOCIACAO DE SERVIDORES?

RESPOSTA: O QUE SE ENTENDE POR ASSOCIACAO DE SERVIDORES E O QUE SE ENTENDE POR ASSOCIACAO DE SERVIDORES.

- A) ASSOCIACAO DE TRABALHADORES
- B) ASSOCIACAO DE ESTUDANTES
- C) ASSOCIACAO DE ALUNOS
- D) ASSOCIACAO DE SERVIDORES
- E) ASSOCIACAO EMPRESARIAL

QUESTAO 12 - O QUE SE ENTENDE POR ASSOCIACAO DE ESTUDANTES?

RESPOSTA: O QUE SE ENTENDE POR ASSOCIACAO DE ESTUDANTES E O QUE SE ENTENDE POR ASSOCIACAO DE ESTUDANTES.

- GI DE PROMOCION DE PARTICIPACION ESTATAL
- II DE COMPLEJO
- II DE DISTRIBUCION
- II DE GRAMMA ADMINISTRATIVO PARA LA CREACION DE UNA SOCIEDAD COOPERATIVA AGRARIA.

CONCLUSIONES

CAPÍTULO III

LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS COOPERATIVAS AGRICOLAS

3.1 EL DERECHO APLICABLE

A) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Debemos considerar para iniciar este capítulo, un orden jurídico que nos permita conocer las diversas disposiciones legales que regulan la creación y el funcionamiento de las sociedades cooperativas.

En este orden de ideas, lo primero que debemos analizar es que partes y artículos de la Constitución Política de la República se refieren a ellas, y encontramos:

ARTÍCULO 5º.- "A ninguna persona podrá imponerse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícito"... (54).

ARTÍCULO 75.- "Corresponde al Estado la responsabilidad del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral, que fortalezca la soberanía de la Nación, su régimen democrático y que, mediante el fomento al crecimiento económico y una justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya igualdad protege esta Constitución"...

"La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expresión de la actividad económica del sector social: los ejidos,

(54).- Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1957.

organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritariamente y exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios"...

ARTICULO 26.- "El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación"...

"Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación"...

"La Ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo"...

"En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señala la Ley".

ARTICULO 27.- "La propiedad de los tierras y aguas comprendidas dentro del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación"...

"La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana"...

"La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

1.- "Solo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas"...

2.- "El Estado preservará las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el Apoyo mas de la tierra"...

ARTICULO 28.- "En los Estados Unidos Mexicanos, quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopolísticas, los estancos y las especulaciones de impuestos en las términos y condiciones que fija las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria"...

"No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se producen; o que no sean artículos de primera necesidad siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o resguardo del Gobierno Federal o de los Estados"...

ARTICULO 73.- El Congreso tiene facultad:

FACULTAD X:

"Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, petróleo

industria cinematográfica, comercio, instituciones de crédito y energía eléctrica, para establecer el base de emisión de los en los términos del artículo 29 de esta Constitución, para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 129 de la propia Constitución y para decretar la Ley Federal de Cooperativismo considerando sus instituciones, sociedades y organismos cooperativos de utilidad social".

La Constitución establece conceptos generales que deberán ser contados por los habitantes del país que se regula por ella, y dentro de lo nuestro están los que determinan, primero, que cada habitante de este país puede desempeñar el trabajo que mejor le convenga, siempre que sea legal. A continuación dentro de los artículos que dictan y definen la estructura del Estado en materia económica y social, 24, 25, 27 y 28, encontramos entre otros conceptos, el que corresponde al Estado que para fortalecer la soberanía de la Nación, se debe fomentar el crecimiento agrícola para que sea la producción de este sector suficiente para cubrir las necesidades del país.

Entre otros, específicamente en el artículo 25, nuestra Constitución se refiere a la obligación que tiene el Estado para que mediante la vía legal, se implementen los mecanismos suficientes y necesarios para la organización y expansión del sector social de la economía, mencionando entre ellos a los EFTES, Comités, Cooperativas,

A continuación se establece que nuestra Nación puede disponer en propiedad de los bienes de producción naturales para que, mediante su uso y explotación se pueda lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de su población, particularmente que se promoverá el desarrollo rural, para la generación de empleos y la actividad agropecuaria para el óptimo uso de la tierra.

Pursigiendo estos fines, la Constitución norma que las asociaciones de trabajadores y SOCIEDADES COOPERATIVAS no constituyen monopolios ni establos, los que las permiten incluso para competir en mercados internacionales limitándose en algunos aspectos de producción y comercialización para este objeto, bajo el amparo y vigilancia del Gobierno.

Es el objetivo autónomo que en nuestra Constitución tenemos las disposiciones legales fundamentales, que permitan un establecimiento, consolidación y expansión del movimiento cooperativo.

Seguando este estudio, podemos considerar como criterio para determinar cual debe ser la siguiente ley de aplicación, si que en ámbito de aplicación e influencia es el que continúa en imperancia en cuanto a cooperativas, si del de la Constitución, ya que determina las atribuciones que diversos Secretarías de Estado tienen respecto a la creación, establecimiento y expansión de las sociedades cooperativas, y así:

B) LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

ARTICULO 28.- "A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

V.- "Conceder a los extranjeros las licencias y autorizaciones que requieran conforme a las leyes para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus acciones en la República Mexicana; obtener concesiones y celebrar contratos, intervenir o participar en sociedades mercantiles o sociedades civiles o mercantiles, así COMO CONCEDER PERMISOS PARA LA CONSTITUCION DE ESTAS O DEFENDER SUS ESTATUTOS O ADQUIRIR BIENES INMUEBLES O BIENES MUEBLES SOBRE ELLOS"... (35).

(35).- Publicado en el Diario Oficial de la Federación, 29 de diciembre de 1976.

Aunque aparentemente esta disposición se refiere a personas extranjeras, en caso de lo autorizado y de hecho así es, cualquier sociedad antes de constituirse debe pedir permiso a esta Secretaría, para determinar si no existen extranjeros entre sus socios, y si los hay, aceptan someterse a las leyes de este país, como si fueran nacionales y a no pedir la protección de sus respectivos gobiernos, bajo la amenaza de la pérdida de sus bienes y derechos en la sociedad respectiva.

ARTICULO 12.- "A la Secretaría de Programación y Presupuesto corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- "Proyectar la planeación nacional del desarrollo y elaborar, con la participación de los grupos sociales interesados, el Plan Nacional correspondiente"...

Dentro de este artículo se determina la competencia que tiene esta dependencia en la planeación y fomento actual y futuro en lo que se refiere a sociedades cooperativas, como organismo federal encargado de ello.

ARTICULO 13.- "A la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paralela corresponden el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- "Poseer, vigilar, conservar o administrar los bienes de propiedad originaria, los que constituyen recursos naturales no renovables, los de dominio público y los de uso común, siempre que no estén económicamente explotados a otra dependencia..."

- II.- "Compilar y elaborar las normas que rigen las concesiones, autorizaciones y permisos o la vigilancia para la explotación de los bienes y recursos a que se refiere la fracción anterior; así como otorgar, conceder y permitir

aprovechamiento o explotación, cuando dichas funciones no estén expresamente encomendadas a otra dependencia".

III.- "Compilar, revisar y ordenar los decretos que rigen los concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, y la vigilancia, cuando se requiera conforme a las leyes, para usar, aprovechar o explotar bienes de propiedad privada, ejidal o comunal, siempre que no correspondan expresamente inserta a otra dependencia y con la cooperación, en su caso, de las Secretarías de la Reforma Agraria y de Agricultura y Recursos Hidráulicos;..."

ARTICULO 34.- "A la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

III.- Estudiar la política de industrialización, distribución y consumo de los productos agrícolas, ganaderos, forestales, mineros y pesqueros, consultando la opinión de las dependencias competentes"...

X.- "Fomentar la organización y constitución de toda clase de sociedades cooperativas, cuyo objeto sea la producción industrial, la distribución y el consumo..."

ARTICULO 35.- "A la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Programar, fomentar y auxiliar técnicamente la producción agrícola, ganadera, avícola, apícola y forestal en todos sus aspectos..."

III.- "Fomentar el crédito ejidal, agrícola, forestal y ganadero, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo los rangos prioritarios; participar con ella en la determinación de los criterios generales para el

establecimiento de los salarios fijos y fijaciones
necesarias para el fomento de la producción agropecuaria,
y administrar su aplicación, así como vigilar y evaluar
sus resultados..."

II.- "Dictaminar y conducir las políticas de organización de
productores del sector agropecuario, en tanto a programas
regionales y nacionales, con la participación de las
autoridades locales que correspondan..."

ARTÍCULO 36.- "A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Fracción XXI.- "Fomentar la organización de sociedades
cooperativas cuyo objeto sea la prestación de servicios de
transporte..."

ARTÍCULO 37.- "A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Fracción III.- "Promover el desarrollo urbano de la vivienda
y fomentar la organización de las sociedades cooperativas de vivienda
y atención de construcción".

ARTÍCULO 40.- "A la Secretaría de Trabajo y Previsión Social
corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Fracción E.- "Promover la organización de toda clase de
sociedades cooperativas y demás formas de organización social para
el trabajo, en coordinación con las dependencias competentes, así
como recibir, tramitar y registrar su constitución, disolución y
liquidación..."

ARTICULO 41.- "A la Secretaría de la Reforma Agraria, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- "Aplicar las prescripciones agrarias del artículo 27 Constitucional así como las leyes agrarias y sus reglamentos"

V.- "Hacer y tener al corriente el Registro Agrario Nacional, así como el catastro de las propiedades ejidales, comunales e inafectables".

ARTICULO 42.- "A la Secretaría de Turismo corresponde el despacho de los siguientes asuntos".

Fracción VIII.- "Fomentar la formación de asociaciones, comités y patronatos de carácter público, privado o mixto, con intereses turísticos".

ARTICULO 43.- "A la Secretaría de Pesca corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Fracción X.- "Fomentar la organización de las sociedades cooperativas de producción pesquera y las sociedades, asociaciones y uniones de pescadores".

Como se observa la intervención por parte de las Secretarías es numerosa, lo que incide en la carga de las voces, en vez de un apoyo y estímulo al desarrollo de las sociedades cooperativas, en una larga tramitación burocrática, que implica una gran dificultad para su establecimiento y expansión y, muchas de las veces en un funcionamiento por parte de la asociación sin los trámites requeridos o en abandono de la iniciativa, por lo que se hace necesario una simplificación administrativa en este aspecto.

Continuando con nuestro estudio un orden jerárquico de ámbito de

aplicada, encontramos la siguiente ley, que desde el antiguo es su redacción y modificaciones, por no haber sido abrogada y ser derecho vigente, excepto en algunas disposiciones, en lo)

C) LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

El antecedente legal más remoto, cuando México país independiente, respecto a los cooperativos, lo encontramos en el Libro Segundo del Código de Comercio de 1889, en el cual el Capítulo VII del Título Segundo refiere a las sociedades cooperativas.

Bajo este ordenamiento, que en su mayor parte consistía en la copia de legislaciones extranjeras, se hicieron en la práctica las primeras acciones de sociedades cooperativas en México.

La necesidad social era incuestionable cuando se introdujeron en esta legislación mercantil los primeros preceptos relativos de las sociedades cooperativas existentes y a las ideas imperantes en la época, produjeron una reacción en la actitud del gobierno, que se interesó entonces no sólo en fijar las bases legislativas conforme a las cuales habría de desarrollarse el desarrollo de la economía cooperativa sino también fomentar, mediante una política tutelar, la fundación de sociedades cooperativas.

En 1927 el gobierno se encontró ante una realidad cooperativa y decidió estimularla, con la idea de que la doctrina cooperativa era útil a las clases trabajadoras, sin analizar si coincidía con nuestra sociedad; lo cual se trató en la primera Ley General de Sociedades Cooperativas.

Esta norma se dio con un afán fomentador de éstas asociaciones, por lo que se establecieron concesiones y estímulos para quienes se organizaran en cooperativas. Sin embargo, por falta de experiencia

no se previó que éstas franquicias podían ser utilizadas por las sociedades capitalistas mediante la simulación. También dejó vigente la aplicabilidad respecto de las cooperativas del Código de Comercio de 1900.

El aumento en el número de sociedades registradas por años ordenamientos, así como la conciencia de los defectos de esta ley, hicieron cada día más evidente la necesidad de introducción de reformas substanciales en ella y fue así como se elaboró la ley de 1931, que marca un notable avance con la anterior. Esta decide que todas las sociedades cooperativas han de registrarse por un estatuto especial y derogó, en lo relativo al Código de Comercio.

Dentro de la exposición de motivos sobre la ley de 1931, se manifestó, que en ese momento el legislador ya contaba con elementos suficientes para reorganizar el sistema cooperativo, aplicando un criterio nuevo de la dignativa utilización de los hechos a la luz de la doctrina revolucionaria. No es dable señalar, sin embargo en flagrante contradicción, pasar considerado al cooperativismo como doctrina de colaboración entre los cinco, en la experiencia, bien ilustrada por el hecho, de que resalta una profunda ignorancia; ante todo, se precisa concebirlo como fuente de cooperación dentro de la clase trabajadora [56].

En cuanto al comercio, la elección del tipo de vida del pueblo agrícola requiere no sólo una continua y vigilante defensa del salario de los trabajadores, sino además el perfeccionamiento de las prácticas de las asociaciones en un nivel económico, para lo cual se establecieron comités de distribución de las mercancías que se agrupan sino en estos mismos al de su producción, eliminando el mayor número de intermediarios. Para el fin propuesto, se fomentó la organización cooperativa de los consumidores.

[56].- Boletín Oficial de la Federación del 15 de febrero de 1931.

La ley en estudio se divide en cinco títulos, de los cuales el primero contiene una definición general y las prevenciones que son aplicables a todas las cooperativas; el segundo está dedicado a regir a las cooperativas de consumidores y las de productores, al tercera según las disposiciones conforme a los cuales han de regirse las Federaciones de Cooperativas y la Confederación Nacional Cooperativa; el cuarto se refiere a las franquicias que se otorgan de impuesto han de gozar las sociedades cooperativas en general y el quinto contiene reglas sobre la vigilancia especial y las sanciones aplicables en caso de violación a la ley y su reglamento.

Para fundamentar de este trabajo le constituye el estudio y análisis de esta ley, en su forma actual, su efectividad, aplicabilidad, actualidad y su funcionamiento en todo el largo período que han transcurrido desde su promulgación, 15 de febrero de 1938, que le ha dado más de 50 años de vigencia, por lo que se hace necesaria su revisión y análisis, en el intento de hacerla más pragmática y moderna.

El propósito se permite hacer algunas consideraciones parciales en relación a diferentes artículos de la actual Ley de Cooperativas.

ARTICULO 1°.- "Son sociedades cooperativas aquellas que reúnan las siguientes condiciones:

Fracción I.- Estar integradas por individuos de la clase trabajadora que aporten a la sociedad su trabajo personal, cuando se trate de cooperativas de productores; o su aportación a través de la sociedad o utilicen los servicios que ésta distribuye, cuando se trate de cooperativas de consumidores;

Fracción II.- Funcionar sobre principios de igualdad en derechos y obligaciones de sus miembros;

Fracción III.- Funcionar con número variable de socios nunca inferior a diez;

Fracción IV.- Tener capital variable y duración indefinida;

Fracción V.- Conceder a cada socio un solo voto;

Fracción VI.- No perseguir fines de lucro.

Fracción VII.- Promover el mejoramiento social y económico de sus asociados mediante la acción conjunta de éstos en un obrn colectivo;

Fracción VIII.- Repartir sus rendimientos a prorrata entre los socios en razón del tiempo trabajado por cada uno, si se trata de cooperativas de producción; y de acuerdo con el monto de operaciones realizadas con la sociedad, en las de consumo.

Es el parecer que la existencia actual de esta fracción VI está en oposición de las ideas contemporáneas, en las cuales el lucro es considerado el provecho legítimo que obtiene cualquier actividad económica. Si pensamos que las sociedades cooperativas deben ser producidas y creadas para emanciparse dentro del competitivo mundo actual, en el cual el índice de éxito de una empresa lo da el rendimiento que ésta produce, parece que esta fracción debería derogarse, ya que es ilícito que las sociedades cooperativas obtengan el respectivo beneficio por su actividad.

Continuando con éste análisis, encontramos el Capítulo II, del Título I, el cual se refiere a la constitución y autorización oficial de las sociedades cooperativas. Creo necesario que esta parte se norme de nuevo que actualice la investigación descentralizada y agilizada, además de ser comprensible para los futuros cooperativistas, en razón de que interfiere fuertemente impidiendo la

pronta y expedita formación de sociedades cooperativas. No debe considerarse que, general y especialmente referido a las cooperativas agrícolas, éstas se forman con gusto de un nivel social regular o bajo, pero quizás resulta difícil lograr demostrar las disposiciones de este capítulo, sociedades dependientes de los funcionarios de las dependencias fomento (S.F.A., S.F.H.F., Infansa, etc.), encuentran en él también disposiciones muy antiguas para las dependencias gubernamentales ante las cuales se deben actuar para los permisos de funcionamiento, siendo además varias y tardadas los trámites necesarios para el funcionamiento de estas empresas. Esto incluye un que se otorga en forma inconsciente y antieconómica el período necesario para que existiera o funcione una cooperativa.

Como se puede observar, debe que el grupo de futuros cooperativistas decidirá constituir una sociedad hasta que pueda funcionar legalmente fácil, y si son aceptados en forma correcta, transcurran de 3 a 4 meses. Tiempo que es demasiado si se considera que las personas que deciden integrar una cooperativa lo hacen la mayoría de los casos por una necesidad apremiante, ya sea por falta de trabajo, créditos o elementos necesarios para producir. Esto se concreta en que los grupos decididos, en el mejor de los casos si no abandonan la empresa, a costear o financiar sus los permisos, corriendo el riesgo de ser discriminados, malados, etc. Por lo que es necesario, según el espíritu, dar una solución, ya sea equilibrando esta limitación por simplificación administrativa, y otorgando permisos provisionales desde que el grupo realice su Asamblea Constitutiva; y para prevenir trastes a malos manejos, según a la autoridad, establecer sanciones relevantes. Para un necesario crear en la base de de las intervenciones, dándose facilidades, creyendo un clima hasta que demuestren lo contrario.

En el Capítulo III de esta ley se norma lo referente a sociedades de intervención oficial, en el cual encontramos disposiciones que favorecen a las sociedades cooperativas, en cuanto

el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, contratos o privilegios legalmente otorgados a la atención de servicios públicos, situación que no parece satisfactoria para estas sociedades.

En cuanto al Capítulo IV de la misma, se establece la preferencia que tienen las sociedades cooperativas para explotar las unidades de producción o bienes, tanto federales, estatales y municipales.

No parece inadecuado este capítulo en que el Gobierno se reserva el papel de un socio capitalista en la sociedad, ya que se establecen disposiciones como la que obliga a formar un fondo para reparar, ampliar las unidades productoras, el cual es ilimitado, constituido por un porcentaje de los rendimientos, quedando todo a beneficio de la unidad productora. Se sigue también el principio de igualdad cooperativa, de un socio un voto, ya que quienes proporcionan los bienes a la unidad productora, no cobran el derecho, mediante convenio, la intervención que a la autoridad le corresponde en la administración de la sociedad designando un representante, o sea, que en la práctica la sociedad cooperativa se convierte en una simple trabajadora de la Nación que le proporciona los bienes a explotar. En el parágrafos que se debían valorizar los bienes aportados, debería ser equivalente en participación y beneficio, como a otro socio cualquiera.

Esta Ley partió del principio de que el sistema cooperativo es un medio para la transformación de la sociedad y la reivindicación de los obreros, dándose así un tinte clasista, determinando el espíritu de esta Ley, restringido a sólo obreros asalariados, lo que resultó a la población agraria, por lo que de hecho esta Ley no ha resultado un instrumento hábil para el desarrollo del cooperativismo, por su carácter sectorial y restrictivo.

De acuerdo con la Ley Federal de la Reforma Agraria, los Ejidos pueden constituirse en cooperativas, lo cual crea duplicidad, prohibiendo

legales y de funcionamiento. Por eso es conveniente por lo tanto que se modifiquen las normas legales a efecto de que los ejidos puedan operar como sociedades cooperativas, con las modalidades que requieren la realidad del campo mexicano y las tradiciones.

En este sentido creemos que esta Ley, promulgada en el año de 1936, denota que sus disposiciones han dejado en muchos aspectos de ser derecho positivo y vigente, no ya en relación a la evolución que han sufrido nuestras concepciones, actitudes y lenguaje, y requiere por lo tanto una revisión de fondo y forma, que la haga ágil y eficiente como es necesario en el momento en que vivimos.

Una ley preferentemente para el cooperativismo agropecuario, que se redacte en un lenguaje actual, simple y accesible a los campesinos, que la cantidad de sus artículos sea el mismo posible, cubriendo todas las formas actuales y legales de comercio de la tierra; reúna toda la tramitación necesaria para todas las dependencias gubernamentales que intervienen en la formación y funcionamiento de las cooperativas agrícolas y norme la forma rápida y eficaz para la obtención del crédito, que conceda exenciones fiscales por un período suficiente para el afianzamiento de la cooperativa, que permita el ingreso justo y necesario al usufructo de los cooperativistas, prevenga sanciones a los posibles fraudes a la ley o simulación de otras empresas como cooperativas, que reserve un período inicial y temporal de funcionamiento a partir de la Asamblea Constituyente. Siendo dadas algunas de las cláusulas que la gobiernan íntegramente, se añaden las otras: *Indicadas al encabezado.*

b) LEY FEDERAL DE LA SIERRA AGROPECUARIA

Después de casi tres decenios de vigencia del Código Agrario y en razón de la detección de algunas imperfecciones jurídicas, así como el surgimiento de nuevos problemas que la anterior legislación no podía resolver, se hizo necesario un nuevo instrumento jurídico que reúna

dichas exposiciones, que fortalezcan e impulsen la Reforma Agraria, con apego a los principios del artículo 27 Constitucional (57).

En la presente Ley, entre otras ideas se concibe el ejido como una empresa social destinada a satisfacer las necesidades agrarias del núcleo de población, el que tiene por fin la explotación total y racional de sus recursos, con la ayuda de la técnica moderna la recuperación económica y social de los campesinos.

El ejido considerado en esta Ley como empresa, implica la definitiva liberación adoptada por los ejidatarios, de agrupar sus unidades de dotación en tal forma que en total se transforme en una organización autónoma capaz de elevar su nivel de vida.

Entendamos esta Ley en sus artículos, que es preciso preservar la plena explotación agrícola y ganadera y la diversificación de las actividades productivas, como un principio de solución al problema económico del ejido y pensar en poco más lejos, del abasto alimentario de toda la Nación.

Transcurrido más de quince años de la promulgación de esta Ley y considerando con distintas reformas, este organismo se está utilizando para proteger los derechos de la sociedad rural, ejercer una tutela en cualquier circunstancia que se realice, en la mayoría de los casos produce duplicidad de funciones y torpeza en las cooperativas agrarias pero mientras se encuentre dentro del marco vigente se respetará estrictamente.

La sociedad cooperativa puede crearse y desarrollarse en cualquiera de las formas de tenencia de la tierra que marca la ley de la Reforma Agraria.

(57).- Diario Oficial de la Federación del 16 de Abril de 1971.

Además bien, para organizar estas asociaciones en un ejido o comunidad es necesario convocar a una Asamblea General y de acuerdo al artículo 47, Fracciones III y VIII, de la Ley de referencia, que facilita a los miembros a formular programas para la organización del trabajo, mejorar los sistemas de comercialización, promover el establecimiento en el ejido de industrias y aprobar los convenios y contratos que celebren las autoridades de los ejidos.

La forma y disposiciones en que la Ley de Reforma Agraria permite las cooperativas agropecuarias, está principalmente fundamentada en el artículo 147 de dicha ley, que dice: "Los ejidos y comunidades constituyen de hecho una unidad de desarrollo rural, la que deberá ser apoyada para explotar integralmente sus recursos, ordenar sus actividades y recibir prioritariamente los servicios y ayudas que proporciona el Estado, logrando con ello participar activamente en el desarrollo del país".

"En las unidades de desarrollo rural señaladas en el párrafo anterior, no obstante podrán agruparse en forma colectiva o individual, ajustándose en todo caso, a lo establecido en el artículo 135 de esta ley, previa acción y autorización de la Asamblea General".

"Con objeto de fortalecer su capacidad de gestión y delegación, los ejidatarios y los socios ejidales podrán constituirse en ASOCIACIONES, COOPERATIVAS, SOCIEDADES, UNIONES O SIMILARES Y OTROS ORGANISMOS LEGÍTIMOS, conforme a los reglamentos que para tal efecto se expidan y con actividades económicas que los grupos que las constituyan se propongan, de lo cual dará cuenta al Registro Agrario Nacional, los ejidos y comunidades" también "podrán asociarse entre sí y con organizaciones de productores para impulsar el desarrollo regional conforme a los reglamentos y estatutos que al efecto se expidan".

"Los leyes correspondientes y sus reglamentos serán aplicables

únicamente en lo que se refiere a las obligaciones económicas de estas entidades, las obligaciones que puedan contraerse, las facultades de sus órganos, y la manera de distribuir sus pérdidas y ganancias".

Como se puede observar de la presente disposición, entendemos que la forma cooperativa está expresamente dispuesta en la ley para actuar en comunidades y ejidos y lo más importante para mejorar, ya que dispone literalmente que se formará con el objeto de mejorar la capacidad de gestión y autogestión de estas áreas, con las condiciones que se determinen legalmente y se de acato al Registro Agrario Nacional.

ARTICULO 115.- "En las ejidas y comunidades podrá realizarse, por acuerdo de la Asamblea General, consagrada en los términos de esta ley, la explotación selectiva parcial de sus recursos, usando para ello técnicas especializadas. Así como también, cuando el ejido no se trabaje en forma colectiva, podrá igualmente consentir la obtención un conjunto de bienes o servicios y de apoyo institucional y la realización de obras".

Podrán concertar asimismo, en conjunto labores organizadas y otras, la descentralización de sus productos y el aprovechamiento de maquinaria, herramientas, almacenes y otras obras, en favor de la comunidad.

"Para tal objeto se podrá constituir unidades de desarrollo rural".

Como se observa, la Ley de la Reforma Agraria dispone, que previo las resoluciones necesarias, se formen asociaciones de ejidos y comunidades para obtener "En conjunto bienes y servicios", etc., encontrándose descritas en los artículos que se mencionan todas las formas de cooperativas que la ley de la materia permite.

ARTICULO 116.- "Por iniciativa de los ejidatarios y comuneros

interesados, en los ejidos y comunidades en que las tierras agrícolas se trabajan en forma individual, podrán establecerse sectores de producción en los que los ejidatarios y comuneros participantes exploten en común sus unidades de explotación".

"La Asamblea General convocada con las formalidades establecidas en esta ley, se podrá disolver y aprobar los permisos de estas unidades entre ejidatarios y comuneros, para facilitar la integración de los sectores".

"La Asamblea General tomará conocimiento de la decisión de establecer los sectores y asegurará sus normas internas, evitando únicamente que no se afecten los derechos de los demás ejidatarios o comuneros, que no participan en los derechos de explotación, personas ajenas al ejido o comunidad, y que se distribuyan los beneficios obtenidos en forma proporcional al trabajo y bienes aportados".

"Los Acuerdos de Asamblea General derivados de la aplicación de esta artículo, serán inscritos en el Registro Agrario Nacional; así mismo la Secretaría de Reforma Agraria vigilará y supervisará su cumplimiento".

"Cuando se trate del trabajo en común de terrenos con superficie menor al límite que señala la ley en su artículo 280, los ejidatarios y comuneros tendrán la preferencia de apoyo técnico y financiero de las instituciones oficiales correspondientes".

En los artículos ya citados se encuentra descrito lo cooperativo de producción de ejidatarios y comuneros, incluso con disposiciones de permiso de terrenos para un mejor funcionamiento de la sociedad cooperativa.

ARTÍCULO 144.- "La explotación industrial y comercial de los recursos no agrícolas, ni pastales ni forestales de los ejidos y

comunidad, especialmente aquellas que pueden aprovecharse para el turismo, la pesca o la minería, sólo podrán efectuarse por la Administración del ejido en beneficio de sus miembros, directamente o en asociación con terceros, mediante contratos sujetos a lo dispuesto por esta ley y a las autorizaciones que en su caso acuerde la Asamblea General de Ejidatarios y la Secretaría de la Reforma Agraria.

Los contratos a que se refiere el párrafo anterior podrán formularse por el término de tres años, cuando así lo requieran las partes, previa autorización de la Secretaría de la Reforma Agraria, y podrán ser renovados, tomando en cuenta el monto y tipo de inversiones y el plazo estimado de recuperación entre otras aspectos, cuando a juicio de las comisiones interesadas y de la propia Secretaría de la Reforma Agraria, la empresa de que se trata haya cumplido satisfactoriamente las condiciones pactadas.

En estas disposiciones encontramos un alejamiento de lo que es la producción propiamente agraria, pero no beneficiosa, ya que implica la consideración de un futuro desarrollo industrial y comercial en las que se podrán incluir a campesinos con derechos o salvo, hijos de ejidatarios y mestizos, permitiendo un arraigo del campesino en su lugar de origen, mediante un trabajo productivo. Sin embargo, persiste en mucha la teoría de la S.R.A. que no es un factor negativo si se usara como forma de proyectar el desarrollo de estas empresas, no como simple cooperativas.

En correlación con estas disposiciones y en razón de que la sociedad cooperativa al constituirse debe poseer un capital inicial de operación, tomamos el artículo 3° del Reglamento de la Ley General de Cooperativas que dice: "Además de las participaciones señaladas expresamente el artículo 15 de la Ley, las bases constitutivas contendrán las siguientes:

Fracción III.- "Valorización parcial de sus operaciones que

no se hagan ya efectivo" (58).

Todas estas disposiciones están permitiendo la forma legal para la constitución y desarrollo de diversos tipos de sociedades cooperativas agrarias, siempre con la intervención y eficaz apoyo de varias Dependencias Oficiales.

En consecuencia, las tierras o bienes que se destinen a la Cooperativa deberán acordarse y valorarse por cada socio, en el Acta Constitutiva de la sociedad Cooperativa.

Dentro del ordenamiento legal agrario también encontramos el artículo 118, que establece: "El Ejecutivo Federal, en coordinación con los gobiernos de los Estados por conducto de sus Dependencias correspondientes, otorgará facilidades a las ejidas, comunidades y posesiones precatarias de predios equivalentes a la unidad individual de dotación organizadas y conformes a prerrogativas que la ley señala a las sociedades cooperativas de consumo, para la adquisición en calidad de arrendatarios de primera necesidad, en las mejores condiciones de mercado, las autoridades internas de los núcleos agrarios administrarán el ejercicio de este derecho".

"Las cooperativas de esta naturaleza podrán integrar uniones y federaciones en cada uno de los núcleos y gozarán de las mismas prerrogativas que los gobiernos estatales y Federal hayan acordado a otras asociaciones de naturaleza social".

Ya en este artículo encontramos el apoyo por parte de las autoridades a las cooperativas, de consumo en esta caso, el que puede ser requerido en base a esta disposición.

En general podemos concluir que nuestros ordenamientos legales

(58). - Publicado en el diario oficial de la Federación el 1-III-1938.

que norman en forma específica las sociedades cooperativas y las Agrarias en particular, tiene contemplada la creación de este tipo de sociedades, sin embargo, faltaría uno de los factores primordiales, la política gubernamental al respecto.

Presuponiendo con nuestra análisis legal encontramos esta ley que actúa en nuestro ámbito de acción y es la:

E) LEY DE FOMENTO AGRARIO

En la exposición de motivos dada por el Ejecutivo en forma, manifestá que era su resolución prestar un decidido y mayor apoyo al sector agropecuario, de tal manera que los resultados se den en la medida de las necesidades y demandas; que el agro mexicano requiere fortalecer su capacidad para producir alimentos básicos que demanda la población y las materias primas que requiere la industria (59).

Por lo que propone el establecimiento de un Fideicomiso para compartir riesgos con pequeños productores que se adhieren a los programas de producción de alimentos básicos, como a los que portiguem el incremento de la producción.

Por otra parte se promueve la asociación o ejidatarios, comarcas colonas o pequeños propietarios minifundistas con empresas paracolinicas, para la producción o la prestación de servicios de interés común.

Se proponen diversas medidas para atender en los intereses del campo, regulando el alquiler de máquinas, la prestación de servicios, facilitando la integración de centros de máquinas agrícolas, para que sean utilizados en común por los agricultores.

Se norma también la asistencia técnica, el crédito y la asesor

(59).- Diario Oficial de la Federación de 2 de febrero de 1961.

opción y más adecuada utilización de fertilizantes, plaguicidas, semillas y otros.

Igualmente se contempla la posibilidad de integrar Unidades de Producción entre pequeños propietarios, ejidatarios y comuneros.

Aquí encontramos claramente marcada la vocación agraria, motivo de esta tesis, y la misma exposición de motivos manifiesta que éste permite el mejor aprovechamiento de los recursos técnicos disponibles, el mejor establecimiento de la tierra mediante la unión de esfuerzos, lo que permite eliminar la alienación en los trabajos de la tierra, concepto llamado "rentismo".

Establece que estas unidades tendrán capacidad jurídica para adquirir sus predios, pero de responsabilidad no incluye ni afecta la tierra apartada.

Desde de los preceptos de esta ley está el evitar el sucesivo e inconveniente fraccionamiento en el agro y por el contrario, favorecer su integración.

Como contexto general, esta ley pretende una mejor y eficiente producción agrícola, que en ciertas tierras labradas que se encuentran improductivas, se dé un mejor uso tanto a las intervenciones en el campo, a la creación de nuevas fuentes de empleo, con el consiguiente aumento de la productividad y producción, resultando el autoabastecimiento alimentario, existiendo las correctas relaciones de productos básicos y como corolario la elevación del nivel de vida de los campesinos.

Por ser de interés para el presente trabajo, se realizarán algunos artículos, a mi entender, sobresalientes de la presente ley y que a continuación se transcriben y se comentan.

ARTICULO 1º.- "Esta ley tiene por objeto el fomento de la producción agropecuaria y forestal, para satisfacer las necesidades nacionales y elevar las condiciones de vida en el campo" (60).

ARTICULO 2º.- "Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social".

ARTICULO 3º.- "Corresponde a la Secretaría (S.A.R.H.), en cumplimiento de esta ley".

I.- Planear, organizar, fomentar y promover la producción Agropecuaria y Forestal".

VIII.- "Promover y reger la organización de los productores rurales para el cumplimiento de los programas, la comercialización de sus productos y para alcanzar objetivos de interés social".

Encontramos en forma anterior que en los artículos antes escritos se eleva los principios axiomaticos a la categoría de ley de orden público, normándose especialmente para el sector agrario.

Respecto a los artículos que se transcriben a continuación encontramos la descripción de las UNIDADES DE PRODUCCIÓN, forma legal para mí muy interesante, ya que según el ordenar, la posibilidad que las cooperativas llega a la realidad.

ARTICULO 22.- "Los ejidos o comunidades podrán integrar mediante acuerdo voluntario, unidades de producción asociadas entre sí o con colonos y pequeños propietarios, con la vigilancia de la S.A.R.H."

ARTICULO 23.- "Las unidades de producción conforme a los actos de los programas, tendrán por objeto la producción agropecuaria y

podrán prestar el uso de espacios comunes, construcción de obras de provecho común, utilización de equipos, prestación de servicios en mutuo beneficio y las demás modalidades que mejor propicien el logro de las metas".

ARTICULO 34.- "Para la constitución de unidades de producción bastará que in situ se haya constituido un censo por los interesados ante Notario Público o en su defecto, alguna autoridad administrativa federal que despaite en el lugar. Las unidades de producción, con la conformidad de la Secretaría de la Reforma Agraria, deberán registrarse en actas constitutivas en la Secretaría, las que serán examinadas por ésta para su aprobación".

El presente es en la realidad de estas disposiciones con los conceptos socialistas, pero especialmente aplicados a las formas de tenencia de la tierra que existe en nuestro país. Lo único que me parece, vuelve a insistir en lo mismo, es el excesivo control que ejercerá las Dependencias Federales sobre estas unidades, que en la práctica se trabaja en un desarrollo cooperativo y dentro de la creación de estas unidades, por la duplicidad en los trámites, como por ejemplo, en el caso de que en el caso o comunidad desee formar una unidad de producción, debe llevarse dos actas, para S.R.A. y para S.A.H.A., debe obtener la misma autorización de estas dos Secretarías además de las que la Ley de Cooperativas, lo que sateliza las leyes respectivas al punto que voy a trabajar la unidad de producción turística, turística, etc.

ARTICULO 40.- "En las unidades de producción los votos de los socios integrantes se computarán en proporción a la unidad de superficie de terreno que a cada uno le corresponden".

ARTICULO 41.- "Se consideran de interés público el uso de maquinaria y equipos agrícolas, la operación de instalaciones para almacenamiento y procesamiento de los productos, así como la prestación

de los servicios que requieren los productores con motivo de la explotación de la tierra".

ARTICULO 52.- "Los sajesos de crédito que están comprendidos dentro del sistema de crédito rural y los demás productores, gozarán de preferencia en el caso de préstamos para la adquisición de maquinaria y equipos mecánicos, o para instalaciones y servicios susceptibles de compartirse entre ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios".

Encuentro que son muy importantes estas disposiciones para el desarrollo y expansión de la producción agropecuaria en la medida que cualquier técnica necesaria para las labores agrícolas en cuestión, lo que les hace muy difícil de alcanzar por los agricultores, aún cuando en concepto de utilidad para elevar y mejorar la producción.

De gran utilidad puede ser la aplicación de las disposiciones de esta ley para las cooperativas agrarias, ya que permite la asistencia técnica para aumentar la calidad de las tierras, por medio de riego, drenaje o cualquier otro, lo cual se hará a solicitud de las interesados, según lo estipulan los artículos 58 y 59 de la presente ley. También se considera el mantenimiento de aquellas mejoras, fertilizantes, plagicidas y asistencia técnica.

Otras disposiciones positivas y necesarias para una mejor productividad en el agro son las que se refieren a continuación de esta ley.

Como se ve en el sistema agrario el latifundio, así en la misma medida lo es el minifundio, ya que ambos inciden fuertemente en la producción agrícola, desarticulada por lo que las siguientes disposiciones de esta ley, que complementan a la ley de Reforma Agraria, se encantan a mantener una superficie de tierra para los agricultores y que son operativa y socialmente justa, según

se establece en los siguientes artículos:

ARTICULO 64.- "Se considera de interés público:

I.- "La preservación de la pequeña propiedad agrícola, para evitar que se subdivida en extensiones inferiores a cinco hectáreas de tierras de riego o canales o su equivalente de acuerdo a la ley".

II.- "El agrupamiento de minifundios entre sí o con otras fincas adyacentes con el fin de pasar a la máxima de la pequeña propiedad y así que rebase ésta".

Indudablemente encontramos aquí el núcleo en principio del sistema asociativo, como una forma para solucionar un problema agrario, el del minifundio. Mediante esta disposición se pretende evitar la atomización de las tierras agrícolas, ya que el minifundio posee una productividad poco rentable y a la vez impide el acceso de sus propietarios al crédito y a la tecnología.

Al continuar leyendo estos artículos encontramos dentro de esta ley, respecto al mismo tema, la siguiente disposición:

ARTICULO 65.- "La Secretaría (S.A.R.H.) y la banca oficial, de acuerdo con sus respectivas facultades, darán preferencia de apoyo técnico y financiero en los casos de agrupamiento, por cualquier título legal de minifundios".

Es de todos conocido que este tipo de apoyo, tiene instrumentalmente un carácter primordial para el desarrollo de cualquier empresa, por lo que se parece muy positivo este artículo.

ARTICULO 70.- "Los minifundistas desisten o prescinden de pedidos colindantes con otros minifundios también el derecho de tanteo en los casos de sucesión, y si lo ejercieren más de uno quedará a voluntad del vendedor escoger el requerente".

Es evidente que el legislador pretende estimular la asociación de los minifundistas para combatir ésta, mediante estímulos fiscales y disposiciones legales que la fomenta, desde pleno vigor a las ideas asociativas.

Para proseguir nuestra estudio de las principales leyes que actúan en las cooperativas agrarias, continuamos con:

F) LEY DE CRÉDITO RURAL.

Esta ley promulgada conjuntamente con otras, como la de Reforma Agraria, dentro de un período político de fuerte estímulo al Agro Mexicano, tratando por medio de un paquete legal conseguir un fuerte desarrollo del mismo, conjuntamente con el aumento de la producción y de la productividad del campo, para conseguir la suficiencia alimentaria.

Estableceremos parte de sus artículos, con el objeto de conocerla y saber su posible aplicación en cuanto beneficio a la asociación agraria.

ARTÍCULO 1º.- "Para los efectos de esta ley, se entiende por crédito rural el que otorgan las instituciones autorizadas, destinado al financiamiento de la producción agropecuaria y su beneficio, conservación y comercialización; así como en el establecimiento de industrias rurales, y en general, otorgar los diversos subsidios de crédito del sector rural del país que diversifiquen e instrumenten las fuentes de capital e ingresos de los campesinos".

No parece que dentro de este artículo, la misma ley está especificando sus metas, de una mejor productividad en el campo y una mejor forma de vida para la población rural.

Analizamos el siguiente artículo tiene una fracción muy importante con la cual se destaca:

ARTÍCULO 54.- "Para los efectos de esta ley se considerará sujetos de crédito del sistema oficial de crédito rural y de la banca privada (Instituto Nacional de Crédito), las personas morales y físicas que reúnan a continuación:

2.- "Cooperativas Agrarias y Agroindustriales".

Dentro de esta disposición se dan como sujetos específicos del crédito, los que son motivo de esta tesis, reconociendo de esta forma su existencia y capacidad de fomento, como instrumento de desarrollo del campo mexicano.

Frangiendo con esta entidad, encontramos que el artículo 55 de la ley en estudio establece lo siguiente:

"Las sociedades de producción rural tienen personalidad jurídica y serán integradas por colonos y pequeños propietarios que operen extensiones agrarias o las reconstruyan por los tipos agrarios, siempre que constituyan una unidad económica de producción".

Relacionamos el artículo ya transcrito con el siguiente de la misma ley que a continuación se transcribe:

ARTÍCULO 56.- "Las sociedades de producción rural se constituirán con un mínimo de diez socios y deberán adoptar preferentemente el régimen de explotación colectiva".

La analogía de estas disposiciones con la cooperativa de pequeños productores es totalmente clara. Dentro de esta ley ahora se establece en sus artículos subsiguientes algunas excepciones disposiciones que integran un nuevo artículo la cooperativa agraria, motivo de esta tesis, por lo que su estudio se parece muy interesante. A continuación analizaremos el artículo 59 de la misma ley, en el cual se describen las asociaciones rurales de "laborío colectivo, las que estarán

integradas por la siguiente forma de tenencia de la tierra, Ejidos, Comandados, Uniones de Ejidos o Comunidades, Negocios de Producción Rural.

Es mi entender que la ley de Crédito Rural es un importante instrumento legal de apoyo para las cooperativas agrarias y aunque la ley orgánica del Sistema Nacional, promulgada el 3 de enero de 1966, derogó las disposiciones de esta ley que se refirieron a ella, el fondo de la misma sigue siendo vigente (1).

Continuando con nuestro estudio referente a la legislación aplicable a las sociedades cooperativas agrarias, veremos como la siguiente y última:

EL LEY FEDERAL DE AGUAS

Se expidió la presente ley, satisficando dentro de sus objetivos actualizar la legislación referente a los recursos hídricos del país, reuniendo en un sólo ordenamiento disposiciones anteriores, que en forma dispersa regían la materia, proyectando en un sólo instrumento jurídico orientado hacia una política hídrica, basada en el principio constitucional de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación para hacer un reparto equitativo de la riqueza pública y cuidar de su conservación.

Además, es necesario relacionar las disposiciones con los sucesos ordenamientos en materia agraria, industrial, minero y de construcción.

El artículo 27 Constitucional establece que corresponde a la Nación la propiedad originaria de las aguas y tierras comprendidas dentro de los límites del territorio nacional y que tendrá en todo tiempo el derecho de separar a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

(1).- Diario Oficial de la Federación del 5 de Abril de 1966.

La propiedad privada está subordinada a la distribución equitativa de la riqueza y al principio de justicia social; en consecuencia, por lo dispuesto en nuestra Constitución y en nuestras leyes, tiene pleno apoyo la planeación económica y social de la política hidráulica de México.

Con la presente ley a estudio se pretende el incremento de las superficies cultivadas, de la producción agropecuaria y del rendimiento de la tierra. Que las obras hidráulicas que conlleva el gobierno beneficien a las tierras de quienes las trabajan, impidiendo con la misma los acaparamientos ilegales y las expropiaciones indebidas, con las superficies mejoradas por el riesgo.

En concordancia con los principios de la ley de Reforma Agraria, la presente ley otorga derechos al servicio de riego de posesiones propietarios y colonas, en los nuevos distritos que se integran hasta una superficie de 20 ha, y a los ejidos y comunidades en las extensiones señaladas por la ley de Reforma Agraria.

Congruente con la ley de Reforma Agraria, las nuevas unidades de dotación que se otorgan a los núcleos de población en los distritos de riego se favorecen directamente con la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Las Unidades de Riego para el desarrollo rural, tienen como finalidad beneficiar a la población campesina mediante la construcción e rehabilitación de pequeñas obras para servicios domésticos, de riego, pecuarios, piscícolas y de industrias rurales.

A continuación se transcriben, para su estudio, algunos artículos de la ley en comento, para terminar pero no agotar este breve estudio sobre leyes que actúan sobre las cooperativas agrarias.

ARTICULO 2º.- "Se declara de utilidad pública [62]

XIII.- "La construcción de las tierras ejidales, comunales y de propiedad privada en los distritos de riego, para el más racional y equitativo aprovechamiento del agua".

XIV.- "Las obras hidráulicas destinadas a propiciar la formación, conservación y mejoramiento de la calidad de los suelos para su uso agropecuario".

Es perciò muy práctica la disposición que establece mediante la asociación como forma para aprovechar mejor los recursos naturales, en este caso el agua, para un mayor rendimiento, tanto de la misma como de los terrenos agrícolas, complementándose esta forma con la técnica aplicada mediante las obras hidráulicas destinadas a su mejor aprovechamiento del vital líquido.

Continuando con este estudio, encontramos el:

ARTICULO 21.- "Los particulares y las sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas podrán explotar, usar o aprovechar las aguas de propiedad nacional mediante la concesión o permiso otorgado conforme a esta ley y demás disposiciones legales aplicables, obedeciendo de las limitaciones establecidas en el artículo 27 Constitucional".

Es aplicable la presente disposición a las sociedades cooperativas, ya que están constituidas conforme a derecho mexicano.

ARTICULO 27.- "Para la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas de propiedad nacional que incluyen las del subsuelo la Secretaría (S.A.H.N.) deberá observar el siguiente orden de prelación:

I.- "Sus Beneficiarios"

[62].- Diario Oficial de la Federación del 11 de Enero de 1979.

II.- "Servicios Públicos Básicos"

III.- "Servidores de ganado"

IV.- "Hogaj de terrenos"

En sus lógicas esta distribución, que en casos de escasez establece prioridades, primero las necesidades humanas y animales, y a continuación el riesgo agrícola que titado a la misma, la preservación de la vida mediante el alimento.

3.2 RELACION DE LAS COMUNITATIVAS AGROPECUARIAS O SISTEMAS ASOCIATIVOS CON LAS DIFERENTES FORMAS LÓGICAS DE TENENCIA DE LA TIERRA.

El problema de tenencia de la tierra ha sido un factor esencial en el desarrollo político social de México. Los partidarios del progreso se han preocupado por conseguir una justa distribución de la tierra, convencidos de que la prosperidad del país depende del bienestar de la mayoría.

En realidad la forma de tenencia de la tierra es un simple un instrumento para la explotación de los recursos agrícolas, conforme lo determinan factores socioeconómicos y circunstanciales que actúan en la sociedad, como las políticas, económicas, etc.

En nuestro país encontramos bien establecidas las siguientes formas de tenencia de la tierra; las tradicionales de propiedad de la hacienda o latifundio.

La gran importancia de la tenencia comunal es una característica sobresaliente del sistema de tenencia de la tierra en México, que lo distingue claramente de los demás países que se hallan bajo el régimen general de la propiedad privada.

De este régimen de tenencia de la tierra, el comunal se deriva

en forma satisfactoria el sistema asociativo para la explotación agrícola. También desde los albores de la Reforma Agraria Mexicana ha sido preocupación del Estado impulsar el cooperativismo en las comunidades agrarias, como medio de fortalecer su economía y hacer más eficaz la explotación de la tierra. Factor positivo en este aspecto lo constituye la idiosincrasia del campesino que tiende a asociarse con sus semejantes, interesados en un mismo bien, el agrario.

Respecto a los pequeños propietarios, la asociación y su consecuencia al sistema cooperativo ha sido de gran éxito en países como el Reino del Norte y Suecia, sin embargo, en nuestro país prevalece la desconfianza, lo que ha impedido su mayor desarrollo.

En cuanto al sistema ejidal, dentro de la Ley de Reforma Agraria y de Fomento Agrario, se encuentran formas legales para la aplicación del cooperativismo al mismo.

Sin embargo el cooperativismo requiere facilidades previas que lo hagan efectivo, como educación, servicios de investigación y asistencia técnica, que deben sustituir a la labor de los organismos gubernamentales, además de crédito suficiente y oportuno.

El unir el sistema de tenencia de la tierra con el sistema asociativo para lograr una mayor producción y productividad agrícola es un reto que tenemos que estudiar.

Dentro de la propiedad privada el sistema cooperativo ha tenido éxito en los países en los cuales profesan esta forma de tenencia de la tierra, tales como Suecia, Dinamarca, países escandinavos, etc.

Claramente evidenciado, en su opinión, se encuentran estas concepciones de los planes gubernamentales de desarrollo, que dentro de sus puntos prioritarios contemplan: "Fomentar el cooperativismo cuya finalidad principal consista en el hecho de la propiedad ejidal, comunal

y privado que operando en forma de sociedad de la tierra, estimule el desarrollo organizado de actividades de producción agrícola, pecuaria y forestal, que permitan la integración de actividades económicas, especialmente en la adquisición de insumos para la producción, la comercialización... (83).

3.3 BREVE PANORAMA DEL COOPERATIVISMO AGRARIO, ACTUAL, EN MÉXICO.

En México, el desarrollo cooperativista ha sido discontinuo y desigual.

Después de los intentos realizados a fines del siglo pasado, el movimiento cooperativista desapareció casi por completo. Con la promulgación de la Constitución de 1917, hubo un resurgimiento de este movimiento, el que alcanzó su mayor desarrollo durante el gobierno del Presidente Cárdenas; lo que duró aproximadamente diez años, cuando se produjo el estancamiento y descenso de esta actividad, hasta nuestros días.

El análisis de las estadísticas disponibles y los resultados de la investigación realizada por el Instituto Mexicano de Estudios del Trabajo, dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, permiten concluir que el cooperativismo actual, en su conjunto, es débil cuantitativamente; que está disperso y desorganizado y que no representa un factor apreciable en la economía nacional.

Referente al número de socios y localización de las sociedades cooperativistas se puede decir que existe una fuerte concentración sectorial y geográfica, sobre todo de las cooperativas campesinas e indígenas que junto con el transporte constituyen la mayoría del

(83).- Gestión cooperativa en la producción.- San Jacinto H. Irujo México 1982, p 130.

movimiento cooperativo actual. Conviene señalar que los latifundios, clasificados como forestales, en realidad deben ser considerados como agrícolas.

Debido a que las cooperativas no presentan a la Dirección General de Fomento Cooperativo, de la Secretaría del Trabajo, los informes relativos a su funcionamiento económico y social, la misma no tiene un conocimiento exacto acerca del número de cooperativas existentes, el monto de su capital social y de trabajo, los resultados obtenidos etc. etc., por lo que muchos de los datos que aparecen en el Registro Cooperativo Nacional ya no tienen validez.

Causa de lo anterior, es la falta de personal administrativo idóneo de las cooperativas en general que no les controlan por falta de recursos económicos.

En cuanto a la Secretaría de Agricultura de Recursos Hidráulicos, sólo maneja el registro de las Cooperativas Agrarias que se han constituido sin tener su respectivo conocimiento de que en el norte del país hay un desarrollo mayor de las cooperativas agrícolas de consumo y en el centro y sur, de producción y de consumo. Destaca por su buen funcionamiento la cooperativa denominada TOSIWA TITAHISQUE, ubicada en la misma zona de pueblo y que explota, exportándose, la pimienta gorda.

De lo anterior, se deduce que es necesario una actuación de diagnóstico por parte de las autoridades competentes, para de ahí partir instrumentando los recursos legales, administrativos, financieros, que ellas mismas vician adquiridos y propician el desarrollo y alimentación de las Cooperativas Agrícolas.

Además de las causas estructurales y políticas, factor determinante de la falta de desarrollo de las cooperativas, es imputable al mismo legal vigente, la actual Ley de Cooperativas puede

un carácter climático que ha resultado en una aplicabilidad restrictiva e insegura, circunscrita a trabajadores asalariados, lo que limita los tipos de cooperativas, y que ha afectado especialmente a las cooperativas agrícolas.

De la revisión de las disposiciones legales que se refieren a las cooperativas, para unificarlas, coordinarlas y mejorarlas, precisamos como alternativa una de ellas sería su codificación en un solo cuerpo legal, es decir, en una ley que atarque todo el sistema cooperativo, incluyendo el sector agropecuario. Esta opción, aunque ideal, representa una transformación radical de la legislación, tradición, legal y social que actualmente existe y que parece viable en este momento por las últimas declaraciones del Ejecutivo Federal.

La otra sería el que se le legislara para dos grandes sectores, el tradicional preferentemente urbano, y por el otro, el agropecuario.

En cuanto a la ley relativa al Sector Agropecuario debe proponerse a crear cooperativas y objetivos múltiples, recoger los elementos valiosos de la Ley Federal de la Reforma Agraria y de las Leyes sucesoras.

Es necesario también crear o robustecer los organismos de fomento cooperativo, los que deberían, además, reunir las funciones de vigilancia que actualmente están dispersas en varios organismos.

LAS POSIBLES FORMAS DE COOPERATIVAS AGRICOLAS EN MEXICO
FACTIBLES DE ORGANIZARSE, CON FUNDAMENTO EN LA ACTUAL LEY
GENERAL DE COOPERATIVAS, LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA,
RELACIONADA CON OTROS ORGANISMOS LEGALES EN VIGOR.

NO es mi intención agotar las posibles formas de cooperativas

agrícolas que serían viables a nuestro agro, simplemente en un mínimo aporte de este trabajo como demostración de las que serían factibles de obtener, comenzando por las más cercanas a la directa explotación de la tierra hasta las industriales.

AL SOCIAMIENTO DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA.

1.- PRODUCCIÓN AGROPECUARIA.- Su finalidad consiste en la explotación directa de la tierra, trabajando en común en la siembra, cosecha, almacenamiento de las diversas especies agrícolas como legumbres, hortalizas, granos, frutas, verduras.

Podemos considerar como integrantes de estas cooperativas a los pequeños propietarios, arrendatarios, cosecheros y ejidatarios, entre los últimos previa acuerdo de la Asamblea General, autorización de la S.R.A. y por iniciativa de la Entidad Insuñierera.

2.- Encuentramos también dentro de esta clasificación el trabajo de transformación de las producciones agrícolas, ya sea en un caso para exportación, así como, convertir la fruta en mermelada; dentro de estas posibilidades encontramos:

- a) El procesamiento de productos lácteos.
- b) Preparación, conservación y envasado de frutas y legumbres.
- c) Procesamiento y fabricación de productos cárnicos.
- d) Productos alimenticios para animales.
- e) Procesamiento del café.
- f) Fabricación de los productos del talazo.
- g) Fabricación de aceites y grasas comestibles.

Los integrantes de estas cooperativas son los mismos del numeral anterior y con las mismas condiciones de autorización para constitución de la sociedad.

3.- Cooperativas agrarias dedicadas a las actividades pecuarias. Su finalidad comprende toda el ramo de la producción de distintos tipos de ganado mediante su cría, engorda, mejoramiento genético de los distintos tipos: vacuno, ovino, bovino, caprino, porcino, avícola, apícola y canícola.

El universo de integrantes de estas cooperativas es más amplio, ya que lo pueden integrar los pequeños propietarios, ejidatarios con derecho a salvo, hijos de ejidatarios, asociados.

El campo de acción de este tipo de cooperativa es a su vez más amplio, ya que la producción es de gran variedad y al mismo tiempo el consumo está continuamente en aumento.

La cooperativa cooperativa, cuando alguna de las miembros carece de propiedad ejidal, se convierte obligatoriamente en misma al ejido o comunidad, de conformidad a lo que establece la ley de Reforma Agraria y valoración por parte de la cooperativa de la aportación de bienes de los socios.

B) ACTIVIDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN FORESTAL.

Dentro de esta clasificación podemos encontrar los siguientes posibles tipos de cooperativas:

- a) Aserraderos.
- b) Fabricación de triplay.
- c) Chicleños.
- d) Fibras forestales duras o sub-productos.

Los aprovechamientos de los recursos forestales ya sean únicos, permanentes o comerciales, deberá autorizarse su explotación por la autoridad competente, previa opinión de la S.A.R.H. y de la S.R.L.

Lo mismo que las anteriores, estas cooperativas al explotar bienes ejidales o comunales, requerirán de la celebración de un convenio entre la cooperativa y el ejido, con las regulaciones que establezca las leyes de la materia.

EL SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION DE RECURSOS NO RENOVABLES O PETRÓLEO.

Su objetivo es la explotación, exploración y extracción de los aceites, gases, carbón, bancos de esteroides, de diversas clases, y otros materiales pétreos.

Para su funcionamiento se requiere que la cooperativa celebre convenio con el ejido o comunidad, en cuanto a bienes propiedad de ellos, en el caso de que participen personas que no son ejidatarios. Si el ejido o comunidad participa con el total de sus miembros, pueden obtener la concesión en forma preferencial como lo establece la ley. De no ser así, la concesión deberá pedirse por la cooperativa.

D) COOPERATIVAS DE PRODUCCION PESQUERA

Su fin es el de, la pesca en aguas interiores o de altura, la explotación de recursos acuícolas en agua dulce, o la producción de peces y híbridos.

Se da aquí un caso similar al apartado anterior; en caso de que la cooperativa esté compuesta por un área por ciento de ejidatarios, éstos no requieren convenio con el ejido, sólo obtener la autorización de las autoridades competentes en cuanto a pesca.

E) SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION DE SERVICIOS

Se constituyen sociedades cooperativas para el aprovechamiento de los recursos turísticos de la zona. Lo mismo sucede en los casos de

condiciones, permisos, autorizaciones, contratos y privilegios, según lo establece la Ley de Cooperativas en su artículo 64.

Como en los casos anteriores, los integrantes pueden ser ejidatarios en su totalidad, ejidatarios con derechos a unos hijos de ejidatarios, vealadas.

a) SOCIEDADES COOPERATIVAS DE SERVICIOS TURISTICOS:

El ámbito de desarrollo de estas cooperativas puede comprender centros recreativos, restaurantes, hoteles, transporte terrestre y acuático en lugares turísticos. También se promoverá con el objeto de ampliar la cobertura de servicios de transporte en lugares agrícolas lejanos, previa obtención del permiso o concesión. Pueden prestar el transporte de pasajeros de carga o mixto.

Lo mismo, los integrantes de la cooperativa se pueden desempeñar como guías de turistas.

La fuerte competencia de la iniciativa privada en este rubro debería servir como incentivo para que entre sociedades cooperativas dieran un mejor servicio y no como lo hacen actualmente en algunas lugares turísticos, que como lo tienen un concesión, la atención es deplorable, por decir lo menos.

b) SERVICIO DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ

Tratándose de cooperativas que quieran prestar el servicio que de la obtención de gasolina, abastecimiento de gasolina, diesel y lubricantes, lavado, sagrado y cambio de aceite, se requerirá para la constitución de una plaza de cooperativa, la autorización para la construcción y funcionamiento de estaciones de servicio otorgado por INREH y del permiso especial que se solicita a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social para la venta al público de dichas

productos, en virtud de que este tipo de asociaciones han sido creadas dentro del tipo de sociedades de consumo.

F) SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL

Como éstas áreas en que se pueden desarrollar las cooperativas de producción agraria, encontramos las de producción de ropa, calzado y cartuchería, muebles de madera y metal, materiales para la construcción, fabricación de coches y triciclos, pan y tortillas, artesanías e industrialización de productos pesqueros.

Cuando sus actividades están más inclinadas hacia el campo industrial, la misma que será secundaria en cuanto a lo agrario, por lo cual pueden ser integradas, y ésta es importante, en forma preferente por campesinos sin tierras y asalariados. Si consideramos ésto en el aspecto social respecto del trabajador, es importante en estos países pueda permitir salir en su lugar de origen al campesinado, evitando el fuerte éxodo a las ciudades, con su respectiva de problemas.

Estudio aparte requieren las siguientes cooperativas, en razón de que su constitución y funcionamiento son muy especiales.

G) COOPERATIVAS DE PROMOCIÓN DE PARTICIPACIÓN ESTATAL

En su capítulo IV, la Ley General de Cooperativas hoy define en su artículo 16. "Son sociedades de participación estatal las que captan recursos productivos y bienes que se hayan sido dados en Administración por el Gobierno Federal o por los gobiernos de los Estados, por el Departamento del Distrito Federal y los municipios o por el Banco Obrero de Fomento Industrial".

Dentro de estas sociedades se establece la preponderancia que

ejerce el Ejecutivo sobre la administración, funcionamiento y bienes de la cooperativa, existiendo por lo tanto una violación a los principios cooperativos de igualdad entre los integrantes de la misma. Se parece que antes este tipo de sociedades son necesarias, eliminando existencias que son importantes dentro de la doctrina cooperativa.

Y por último veremos las sociedades cooperativas que permiten la adquisición de los insumos necesarios en las comunidades agrarias, tanto para el consumo como para la producción, y éstas son:

1.- SOCIEDADES DE CONSUMO

Dentro de estas formas se pueden dar las cooperativas dedicadas a la venta dentro de las comunidades agrarias de productos de primera necesidad como alimentos, ropa, calzado, útiles escolares, aparatos domésticos de consumo popular.

Hay necesidades para el desarrollo y una mejor forma de vida para el agro son estas cooperativas, en las cuales se les proporcionan a los campesinos insumos agropecuarios, como equipo, herramientas, reparación y partes de los mismos, servicios profesionales de inoculación, fumigación, agrónomos, asistencia técnica, etc.

Pueden participar en estas organizaciones cualquier persona vinculada en la zona de atención de la cooperativa.

1.- SOCIEDADES COOPERATIVAS DE DISTRIBUCIÓN

En el ámbito de actuación de estas cooperativas no da la distribución de todo lo que las mismas cooperativas producen, a efecto de hacer al productor, en forma directa los productos que en el campo producen; evitando de esta forma el intermediarismo, creando beneficios tanto para los productores como los consumidores.

C O N C L U S I O N E S

- 1.- Admitir que el cooperativismo es una ideología capaz de desarrollarse en nuestro actual sistema capitalista, al igual que en el socialista.
- 2.- Por lo que las cooperativas podrán desarrollarse por todo clase de trabajadores independientes, artesanos, profesionales.
- 3.- Ampliar los tipos de cooperativas admitidas por la ley.
- 4.- Facilitar la integración de personas normales, ya que de hecho lo realiza el Estado.
- 5.- La utilización debe ser más y flexible de mano de obra anormalmente.
- 6.- Precisar que el carácter no lucrativo de las cooperativas no impide obtener y capitalizar utilidades, sino que solamente significa que ningún socio o grupo de socios debe obtener beneficios a expensas de los demás integrantes, ésta permite un mayor beneficio personal y social. Además de los recursos aportados con anterioridad.
- 7.- La sociedad cooperativa puede ser, si a los intereses de las acciones sociales, una organización normal.
- 8.- No substituyan los excesivos controles concebidos para impedir que las sociedades cooperativas se transformen en empresas capitalistas, por normas voluntarias y obligaciones que permitan su conversión legal.
- 9.- En caso de que la cooperativa haya perdido su naturaleza original, aplicar junto con la disposición anterior en su parte final, disposiciones impositivas acorde a la forma en que funciona.

- 10.- Concebir una nueva ley, congruente con éstas y otras disposiciones determinadas por un estudio específico.
- 11.- En cuanto a las comunidades y ejidos, como formas muy típicas de nuestro país, encontramos que aun de por sí forman asociativas desde sus orígenes, pero es necesario en primer lugar que el ejido o comunidad se integre en forma completa a su estructura a todos los habitantes de una zona, recurrir a la cooperativa para crear organizaciones capaces de suplir esta deficiencia, asegurar que realicen la producción, explotación y comercialización en rubros que las primeras no están o lo hacen en forma deficiente, elevando de esta forma el nivel de vida de los campesinos, como consecuencia de un mejor y más diversificada producción.
- 12.- Las diferentes formas legales de tenencia de la tierra, actualmente en vigor, no impiden la formación de cooperativas, por el contrario, la cooperativa ayuda al minifundio.
- 13.- Crear una ley especialmente dirigida a las cooperativas agrícolas, que considere las particularidades de las personas a quienes va dirigida, elimine el formalismo en su creación y funcionamiento, considere las diferentes formas de tenencia de la tierra y que como ley legal especialmente para el sector agrícola, como el seguro, establezca normas protectoras y de apoyo.
- 14.- Una cooperativa funcionando en buenas condiciones, no sólo es apoyo para sus socios, sino también para la región en que funciona, ya que crea fuentes de empleo, radicales en su zona a los campesinos sin tierras, asalariados, transitorios, etc.

NOTA:

Desde el tiempo en que terminó de redactar esta tesis hasta ahora, el actual Ejecutivo ha realizado varias gestiones destinadas a dar prioridad a la producción agrícola, entre las que se llamó sólo la

atención fue la noticia publicada en el diario "Esquinator" de esta capital, el día 20 de abril de 1960, en la cual el Director General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, informa que: "en un proceso desburocratizante" dentro de la simplificación administrativa, los trámites para crear cooperativas agrícolas, ya no se harán ante más Secretarías de Estado, sino ante una sola que tendrá el carácter de "ventanilla única".

Y anunció que próximamente se hará extensiva a otros campos de este sector acciones como esta, concordante con lo manifestado en el tema, hacen esperar un mejor futuro al cooperante y ayudarle a todo el sector cooperativo agropecuario.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- BERNI PETER CARLOS. LAS COOPERATIVAS: UNA ECONOMIA PARA LA LIBERTAD. EDITORIAL DEL PACIFICO, SCSO. CHILE.
- 2.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 5 DE FEBRERO DE 1917.
- 3.- COOPERACION Y COOPERATIVISMO. ARAYA RICARDO Y OTROS, EDITORIAL ALFARCA. SCSO. CHILE.
- 4.- GOMEZ CASWILLO ROSES. HISTORIA DE LAS DOCTRINAS ECONOMICAS. EDITORIAL ESPINOSA, MEXICO, 1989.
- 5.- JARAMILLO M. ADA. GESTION COOPERATIVA DNET. MEXICO.
- 6.- LARRENT PAUL. LA DOCTRINA COOPERATIVA. INTERCOOP. BUENOS AIRES, ARGENTINA, 1979.
- 7.- LEY DE CREDITO MUEBLE. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION 5 DE ABRIL DE 1976.
- 8.- LEY FEDERAL DE SEGUROS. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION 11 DE ENERO DE 1972.
- 9.- LEY DE FOMENTO AGRICOLAS. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION 2 DE FEBRERO DE 1981.
- 10.- LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION 19 DE ABRIL DE 1911.
- 11.- LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION 15 DE FEBRERO DE 1948.

- 12.- MANUAL DE COOPERATIVAS AGRICOLARIAS. COPAS. BOLIVIA 1974.
- 13.- MENDIETA Y HERNÁNDEZ LUCIO DE. EL PROBLEMA AGRIARIO DE MEXICO. EDITORIAL PORRUA VIGESIMA EDICION.
- 14.- MIZELAI ERASIM. HOMBRE DEL CAMPESTANO AL SOCIALISMO. EDITORIAL PROGRESO, MEXICO 1981.
- 15.- POGAN DANIEL. MANUAL DEL COOPERATIVISMO AGRARIO DE ISRAEL. LA SEMER PUBLICACION CO. JERICHO, ISRAEL 1969.
- 16.- REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION 1º DE JUNIO DE 1968.
- 17.- ROSAS CECILIA HERRERA. TRATADO DE COOPERATIVISMO MEXICANO FONDO DE CULTURA ECONOMICA. MEXICO 1984.
- 18.- SAA Y HAAW. ETIMOLOGIA DE LAS IDEAS COOPERATIVAS. JOSEFOP. STGO. CHILE 1975.
- 19.- SALINAS FORTI ANTONIO. MARCHO COOPERATIVO. EDITORIAL COOPERATIVISMO, MEXICO 1964.
- 20.- SALINAS HERRERA FRANCISCO. LA COOPERATIVA AGRARIA. CIAC. BARCELONA ESPAÑA 1964.
- 21.- SELVA HENRIQUE JUAN.- BREVE HISTORIA DE LA RESERVAION MEXICANA. FONDO DE CULTURA ECONOMICA. MEXICO.
- 22.- VENTURA SILVA FABIAN. MARCHO AGRARIO. PORRUA MEXICO. 1980.